



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

En la ciudad de Mendoza, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil quince el señor Secretario de la Excma. Segunda Cámara del Crimen, Escribano Actuario JOSE ANTONIO FUGAZZOTTO, emite la presente copia de los fundamentos obrantes a fs. 67/91 del libro de protocolo de la sentencia n° 25 de este Tribunal, cuyo tratamiento ha sido en Tribunal Colegiado, con la presidencia del Dr. Mateo Germán BERMEJO y actuando como vocales los Dres. Arlington Roberto ULIARTE y José Virgilio VALERIO la que textualmente expresa:

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA N° 8426

En la Ciudad de Mendoza, a ocho días del mes de Setiembre del año dos mil quince, en la Sala de Juicios Orales de esta Segunda Cámara del Crimen, se reúne el Tribunal integrado por los Señores Jueces Dres. **Mateo BERMEJO, Arlington Roberto ULIARTE, y José VALERIO**, con la presidencia del primero de los nombrados, para dar a conocer los fundamentos tenidos en cuenta para dictar sentencia definitiva en la presente causa N° **P-103.509/11**, seguida a instancia fiscal contra **Adrián Mariano Luque Ruarte** DNI 29.196.767, argentino, nacido en Mendoza el 26/10/1981, hijo de Mariano y de María Ercilia, con secundario incompleto de instrucción, empleado rural, domiciliado en calle 4 s/n (a 400 metros al sur de la ruta 36, vereda oeste N° 1), Tres de Mayo, Lavalle, Mendoza, *actualmente alojado en Penitenciaría Provincial*.,

Después de oídos el Fiscal de Cámara **Dr. Darío TAGUA**, Titular de la Segunda Fiscalía de Cámara; el **Dr. Santiago GARAY**, Fiscal de Instrucción de la Unidad Especial N° 6; el **Dr. Fernando Gastón PEÑALOZA**, como Querellante en representación de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y la **Dra. María del Carmen AGUILAR** y el **Dr. Adolfo Armando AGUILAR** como codefensores., el Tribunal planteó las siguientes cuestiones a resolver:

PRIMERA CUESTION: Cuestión previa. Principio de Congruencia: ¿permite la plataforma fáctica por la que fue intimado el imputado Luque la calificación jurídica de homicidio (art. 79 CP)?

SEGUNDA CUESTION: ¿Se encuentra probada la materialidad de los hechos? En caso afirmativo, ¿Cuál es la calificación legal que corresponde al hecho?; ¿Se encuentra probada la autoría y la responsabilidad penal del enjuiciado?;

TERCERA CUESTION: en su caso, ¿Cuál es la pena legal aplicable?

CUARTA CUESTION: honorarios y costas.

PRIMERA CUESTIÓN: Cuestión previa. Principio de

Congruencia: ¿permite la plataforma fáctica por la que fue intimado el imputado Luque la calificación jurídica de homicidio (art. 79 CP)?

I.- El Dr. Mateo Bermejo dijo:

El representante de la Querrela por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación solicita en la apertura del debate un cambio de calificación legal de los hechos, sin variar la plataforma fáctica descrita en el Auto de Citación a Juicio de fs. 831 y ss.

Argumenta que lo hace en esa instancia debido a que el Código Procesal de la Provincia de Mendoza (CPP, en adelante) limita la facultad de realizar dicho requerimiento al Ministerio Público Fiscal (MPF, en adelante), con exclusión de la Querrela. Por ello, sostiene la parte querellante, esa representación no tuvo oportunidad anterior de realizar un requerimiento propio, siendo la apertura del debate la primera oportunidad que tuvo para hacer efectivo su planteamiento jurídico.

Cita jurisprudencia que autoriza esa intervención de la Querrela y a continuación expresa los motivos por los que considera que la plataforma fáctica descrita en el Auto de Elevación a Juicio, al que se dio lectura en la apertura del debate, permite la calificación de estos hechos como delito de Homicidio (art. 79 del CP) en lugar del de Privación Ilegítima de la Libertad Agravada (art. 142 inc. 1 in fine e inc 5 del CP) solicitado por el MPF.

La razón preeminente es que si bien Soledad fue privada de su libertad no hay datos sobre ella desde el 18 de noviembre de 2011 y esa desaparición es ya un indicio relevante para la tipificación por el delito de homicidio. Manifiesta que en el ámbito del Poder Judicial Federal hay precedentes varios, relacionados con la tramitación de causas relativas a Crímenes contra la Humanidad (menciona las causas Etchecolatz y Von Wernich, entre otras). Asimismo, refiere a la obra de Sancinetti/Ferrante titulada “El derecho penal en la protección de los derechos humanos” para sostener que resulta anacrónico exigir la aparición del cuerpo de la víctima para calificar un hecho como homicidio. Sostiene que el artículo 108 del anterior Código Civil permitían la presunción del fallecimiento aún con ausencia del cadáver.

También hace referencia a jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, en adelante), como el caso Velázquez Rodríguez, en relación con el delito de desaparición forzada. También al caso Castillo Páez para indicar que la prueba directa no es la única por la que se puede probar el delito sino también la prueba indiciaria.

Indica que, para evitar afectar el principio de congruencia, avala los hechos tal como están en el Auto de Citación a Juicio. Sostiene que la congruencia no se ve afectada porque existe una incógnita posterior a la desaparición de



PODER JUDICIAL MENDOZA

Soledad que la querella sostiene debe ser considerada como homicidio, dado que no hay más noticias de Soledad desde la fecha de su desaparición. Indica que el Auto de Elevación a Juicio sostiene a fs. 835 vta. que hay motivos para pensar que él la atacó y nunca más regresó de ese lugar. Asimismo, agrega que la Cámara de Apelaciones también refirió a la posible muerte de Soledad.

Sostiene que tampoco se ve afectado el derecho de defensa porque es justamente para evitar una acusación sorpresiva que se solicita el cambio de calificación en esa instancia para hacer posible, de ese modo, el ejercicio del derecho de defensa del imputado.

Sin duda, la principal cuestión que aquí se plantea es si nos encontramos en el Auto de Citación a Juicio con un enunciado del hecho que permita este cambio de calificación o si, por el contrario, la plataforma fáctica descrita por el MPF en el Requerimiento de Citación a Juicio de fs. 794 y ss. y por el Juez en el Auto de Citación a Juicio de fs. 831 y ss. impiden este cambio solicitado por la Querella, por implicar necesariamente un hecho distinto.

El Auto de Citación a Juicio que describe el hecho y por el que fue intimado el imputado Luque en la apertura del debate indica, luego de una detallada descripción de circunstancias de tiempo, modo y lugar, que el comportamiento que se endilga a Mariano Luque consiste en que “Mariano Luque habría retenido contra su voluntad a Elvira Soledad Olivera y consecuentemente la habría privado de su libertad ambulatoria desde ese momento hasta el día de la fecha” (v. fs. 836 vta.). No puedo soslayar que esta plataforma fáctica es perfectamente coincidente con la descrita en el Requerimiento de Citación a Juicio en fs. 794 vta. y, más atrás aún, con la que consta en el Acta de Imputación Formal de fs. 581 y 587, instancias en las que el imputado Luque se abstuvo de prestar declaración, pero que son el precedente de la Declaración del Imputado de fs. 619 y, por ende, la base fáctica que tuvo en cuenta el imputado para ejercer su derecho de defensa.

La descripción del hecho que se observa en ese enunciado fáctico y que fue el que articuló el ejercicio de la defensa del imputado durante todo el proceso, deja en evidencia que la Investigación Penal Preparatoria, y por ende la clausura de ésta por medio del Requerimiento y del Auto de Citación a Juicio, tomaron en consideración como base de la imputación la realización de un comportamiento ilícito de carácter permanente como es la privación de la libertad y no uno instantáneo como dar muerte a otra persona. Comportamientos éstos que, por otra parte, afectan a bienes jurídicos muy diversos como son la libertad personal y la vida humana y presentan marcos penales de una severidad muy distinta.

Esta variación sustancial en la plataforma fáctica, que implica la calificación pretendida por la Querella, resulta evidente cuando se considera que el

hecho de mantener a Soledad privada de su libertad, tal como dice el Auto de Citación de Juicio, “desde ese momento (el 18 de noviembre de 2011) hasta el día de la fecha” resulta abiertamente contradictorio con plantear que se puso fin a la vida de Soledad en algún momento anterior, ya que, por definición, quien pierde la vida no puede ser privado de su libertad ambulatoria: o se da una situación o se da la otra, por lo que se trata de plataformas fácticas mutuamente excluyentes.

Tal como dice Marcelo Sancinetti: “una sentencia que cambia la calificación no es nula, al menos en tanto el ilícito de la calificación nueva mantenga un núcleo valorativo en común con la calificación descartada” (Sancinetti, M., “La nulidad de la acusación por indeterminación del hecho y el concepto de instigación”, Ad Hoc, Buenos Aires, 2001, p. 123). Pero, justamente, es lo que considero que ocurre en el presente caso, ya que si se hiciera lugar, sobre la base de esta plataforma fáctica, a un cambio de calificación como el solicitado, nos hallaríamos ante un cambio en el núcleo valorativo esencial por la calificación pretendida que anticipo debe ser descartada.

Más aún, cabe recordar que aún en el caso en que se advierte que la acusación ha cambiado la plataforma fáctica en el marco del juicio oral, y se pasa a la alternativa reglada en el artículo 391 del CPP referida al “hecho diverso”, la Suprema Corte de Justicia de Mendoza ha sostenido reglas exigentes para aceptar su validez. El Alto Tribunal de la Provincia ha establecido los límites del “hecho diverso” reglado en el art. 391 del CPP, siguiendo a reconocida doctrina, y exigiendo que el hecho conserve en su mayor parte la misma plataforma fáctica que el hecho originariamente acusado. Así, la jurisprudencia acepta el cambio de la base fáctica, que puede evidenciarse diferente, sea por agregación, sustitución o supresión en aspectos circunstanciales, y que no han sido descritos en la acusación base del juicio, si bien en su mayor parte con un núcleo fáctico común, pero con accidentes de tiempo, modo o lugar distintos (SCJM, Causa Nro. 110.497 in re Villacorta Ibañez, Alexis Jesús, por lesiones dolosas en concurso real con coacciones s/Casación, con cita de Jauchen, E. *“Tratado de Derecho Procesal Penal”*, Tomo III, Rubinzal Culzoni Editores 2013, págs. 384 y 383).

Puede decirse que si en este caso no hubiera sido plausible aceptar la alternativa del art 391 del CPP, porque hubiera implicado un variación sustancial de la plataforma fáctica (y no una mera modificación de alguna circunstancia de tiempo, modo y lugar), mucho menos podría serlo incorporar esta alternativa por vía del cambio de calificación legal de los hechos.

Así, considero que las descripciones de enunciados fácticos que aparecen en la alternativa entre “privar de la libertad” y “dar muerte a otro” para llevar a cabo la imputación, que como se indicó resultan mutuamente excluyentes, son modificaciones sustanciales de las circunstancias de los hechos que no pueden ser incorporadas al debate ni por vía del hecho diverso ni, menos aún, por un cambio de califica-



PODER JUDICIAL MENDOZA

ción jurídica de los mismos: una variación en el verbo típico nunca puede ser una variación circunstancial sino esencial.

Lo contrario implicaría una sustancial afectación del principio de congruencia y del derecho de defensa del acusado. Así, dice Julio Maier que “son importantes para la sentencia la descripción de la imputación deducida por los acusadores y, en sus fundamentos, la concreción de la acción u omisión verificada con certeza (...) porque ambas descripciones y sus términos, cuando la sentencia afirma la imputación, total o parcialmente, comparecerán para que sean comparadas entre sí en homenaje al principio de correlación entre la acusación y la sentencia”, porque esta correlación entre acusación y sentencia es el “precepto cuya interpretación preside, precisamente, el contenido válido de la sentencia con referencia a la posibilidad de defenderse, esto es, con referencia a la posibilidad de resistir eficazmente la imputación de que se es objeto e influir de modo idéntico en la decisión” (Maier, J., Derecho Procesal Penal, Tomo III Parte General Actos Procesales, Del Puerto, Buenos Aires, 2011, pp. 339 y 49).

En este sentido, autorizar un cambio de calificación jurídica como el que pretende la Querrela implicaría un cambio sustancial en la plataforma fáctica de la acusación y, por ende, resultaría contrario a la exigencia de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza cuando indica que “...lo importante es garantizar al imputado la posibilidad de defenderse en relación a todo elemento fundamental de la imputación, de manera que no exista ninguna sorpresa en este aspecto, y en este sentido, lo único realmente valioso para la actividad defensiva es que la sentencia recaiga sobre el mismo hecho que fue objeto de la acusación, y que tanto el imputado como su defensor pudieron tener presente; ...” (Causa N° 95.909 caratulada in re “Fiscal c/ Avogadro Moreno, Carlos; y otros p/ Estafa - art. 172 c.p. s/ Casación”).

Así, resulta evidente que el principio de congruencia entendido como principio de correlación entre la acusación y la sentencia, tiene como pretensión principal asegurar el derecho de defensa del acusado contemplado en el artículo 18 de la Constitución Nacional así como en los arts. 8.1 y 2 de la CADH, art. 14.1 PIDCP, art. XXVI de la DADDH y art. 10 de la DUDH con jerarquía constitucional conforme el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

Sin duda, tanto las circunstancias del caso como el marco jurídico referido por la Querrela no dejan de ser plausibles. No es descabellado pensar que la desaparición de Soledad y el posterior paso del tiempo reducen las posibilidades de hallarla con vida. Asimismo, compartimos con la Querrela la consideración de que, en el contexto de la sana crítica y de la libre valoración de la prueba que ésta implica, no existe exigencia alguna de que sea hallado el cuerpo de la víctima para la imputación y eventual condena por el delito de homicidio, según lo establecen los arts. 205 y 206 del CPP (en este sentido, Sancinetti, M. / Ferrante, M., “El derecho penal en la protección

de los derechos humanos, Hammurabi, Buenos Aires, 1999, p. 141). Pero sí es necesaria que la imputación quede clara desde el principio para que se pueda ejercer un adecuado derecho de defensa y que no se produzcan variaciones sustanciales de la plataforma fáctica. La plataforma fáctica tal como fue descripta en las instancias procesales pertinentes de este caso es incompatible con la calificación por el delito de homicidio.

Sin embargo, la expresión “desaparición” sí parece adecuada al contexto para poder expresar el disvalor y contrariedad a Derecho que implica un hecho ilícito que asegura el desconocimiento del destino de una persona para sus seres queridos. En efecto, creo que son aplicables a toda desaparición que tiene como precedente la comisión de un hecho ilícito las palabras de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos producto de su visita al país durante la última dictadura, al referirse a los casos de desaparición forzada en nuestro país: “La desaparición no sólo constituye una privación arbitraria de la libertad, sino también un gravísimo peligro para la integridad personal, la seguridad y la vida de la víctima. Es, por otra parte, una verdadera forma de tortura para su familiares y amigos, por la incertidumbre en que se encuentran sobre su muerte y por la imposibilidad en que se hallan de darle asistencia legal, moral y material” (Sancinetti, M. / Ferrante, M., op. cit., p. 132).

Dicho esto, no cabe más que concluir que las instancias de la Investigación Penal Preparatoria de esta causa así como el presente Juicio Oral no discutieron respecto de la muerte de Elvira Soledad Olivera sino sobre la privación de su libertad. Por ello, nada impide proseguir la investigación por el delito de homicidio contra cualquier persona, no habiendo al respecto violación del principio que prohíbe la persecución penal múltiple (*non bis in ídem*). Y no sólo ello, se impone el deber, por los motivos que se considerarán luego, de que el Estado continúe con la investigación de la desaparición de Soledad en cumplimiento de jurisprudencia internacional en materia de Derechos Humanos.

II.- Los Dres. Arlington Roberto Uliarte y José Valerio exponen que adhieren por sus fundamentos al voto anterior.-

SEGUNDA CUESTIÓN:

I.- El Dr. Mateo Bermejo dijo:

1. Auto de Elevación a Juicio.

Constituye objeto de conocimiento y decisión de este proceso penal, la hipótesis fáctica que sustenta el Auto de Elevación a Juicio, el cual obra a fs. 831/849 y textualmente en su parte pertinente dice: “**HECHOS:** El día viernes 18 de noviembre de 2011, alrededor de las 16,30 horas, Elvira Soledad Olivera Giménez, salió de su domicilio, sito en Barrio Paraísos de Ana Curi, manzana A, casa 17, de



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

Tres de Mayo, Lavalle, con destino a la casa de Mariano LUQUE, sita en calle Rama IV S/N, Tres de Mayo, Lavalle, Mendoza – distante a unas diez cuadras – lugar del que nunca más regresó, ni volvió a ser vista por nadie a pesar de haberse llevado a cabo una exhaustiva y prolongada búsqueda de su persona, a nivel local y nacional. Elvira Soledad Olivera en aquella época, vivía junto a sus tres hijos menores de edad en la casa de su madre, no tenía trabajo estable, cobraba ayudas económicas estatales para subsistir y no hay indicios de que haya abandonado su domicilio con intenciones de no regresar. Resulta probado con la investigación realizada que durante ese día Olivera mantuvo un inusitado tráfico de mensajes de texto entre su línea de telefonía celular número 155584117 y la línea utilizada por Mariano Luque número 2616377821 y, puntualmente, alrededor de las 15,30 horas recibió un mensaje de Mariano Luque en el cual le decía, “*venite, te estoy esperando*” por lo que Olivera le dijo a su familia que iba al lugar donde vivía Luque (finca de Curallanca). Atento a ello, y al advertir que Olivera no regresaba a su casa, sus hermanas Marcela del Valle Giménez, Romina Gisela Giménez y Deolinda Mabel Giménez, fueron a la casa de Luque para preguntar por ella y éste negó saber del paradero de Soledad, afirmando que no la vio ni se comunicó telefónicamente con ella el día en que desapareció. Por otro lado, de las constancias de autos, surge que para esa fecha Olivera y Luque mantenían - o habían mantenido hasta hacía poco - una relación amorosa, que Olivera se encontraba embarazada en esa fecha, que Luque le daba dinero y mercadería habitualmente, y constantemente Mariano Luque la amenazaba de muerte a través de mensajes de texto diciéndole “*que le iba a hacer pagar una por una todas las que le había hecho*”. Todo ello lleva a concluir que, indefectiblemente, el día y en el lugar mencionado Adrián Mariano Luque habría retenido contra su voluntad a Elvira Soledad Olivera y consecuentemente la habría privado de su libertad ambulatoria desde ese momento hasta el día de la fecha. **CALIFICACIÓN LEGAL: RESUELVO: I.- ... II.- ELEVAR LA PRESENTE CAUSA A JUICIO**, considerando a **ADRIAN MARIANO LUQUE RUARTE**, de filiación conocida como autor –prima facie- penalmente responsable del delito de **PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA**, previsto y penado por el **art. 142 inc. 1° in fine e inciso 5° del Código Penal**, ello de conformidad con lo prescripto por el art. 361 del C.P.P. (ley 6.730).

2. Declaración del enjuiciado.

Intimado que fue el imputado de la atribución delictiva que se le formulara, mediante lectura de la pieza procesal que la contiene, el mismo optó por prestar declaración.

La declaración del imputado Luque Rearte tuvo lugar luego de la apertura del debate. Dijo que el día de la desaparición de Soledad él estaba trabajando en la finca y estaba solo, y que en ningún momento ella se acercó a la casa

donde él vivía. Indicó que ella le pidió un dinero y al no venir a la propiedad creyó que había conseguido el dinero por otro medio.

Agregó que cuando ella desaparece él ya no tenía relación con ella. Dijo que entre ellos no había una relación firme, sino que sólo tenían relaciones sexuales ocasionales y que él la ayudaba económicamente con mercadería o dinero. Pero que ambos eran libres y que ella era libre como él. Al respecto dijo que él sabía que tenía relaciones con otras personas y que ella era libre de hacer lo que quisiera. Afirmó que nunca la amenazó ni la privó de su libertad y que de su parte en conversaciones telefónicas nunca hubo mensajes ni conversaciones de amenazas, “ni yo respecto de ella, ni ella respecto de mí” dijo. En relación con el lugar donde él vive, dijo que por la precariedad de la casa nunca pudo haber tenido privada de libertad a ella en ese lugar. Agregó que vive en un departamento precario y que nunca pudo haberla tenido allí contra su voluntad.

Ante preguntas del MPF acerca de cómo conoció a Soledad, dijo que la madre de ella era trabajadora en la finca donde él trabaja. Respecto de la cantidad de encuentros que mantuvieron, dijo no recordar con exactitud, pero que podrían ser 10 aproximadamente, pero que eran casuales. Dijo que estos encuentros eran al fondo de la propiedad, en una casa abandonada. Al preguntársele si era el lugar donde él vivía, dijo que no, que él vivía adelante y que esa era una casa abandonada, que es una construcción precaria, pero que tiene techo, aunque no tiene ventanas ni puertas. Al marcársele una contradicción con su declaración en la etapa de Investigación Penal Preparatoria, recordándole el MPF antes había dicho que los encuentros habían sido “en mi casa, en mi habitación, en mi dormitorio”, respondió que “algunos encuentro fueron en mi casa, pero otros en la habitación”.

Ante la pregunta de si el 18 de noviembre de 2011 el imputado envió mensajes a Soledad, dijo que sí, que fueron unos 10 mensajes y que ella le envió la misma cantidad. Frente a esta declaración, se le indica una presunta contradicción: se le advierte que antes dijo que había recibido 3 o 4 mensajes, a lo que aclara que no contó bien. Dice que él le dijo a Soledad que fuera a su casa a buscar dinero, pero luego le dijo que no lo tenía y que tenía que conseguirlo. Afirmó que le dijo que si lo conseguía le avisaría y agregó que no recordaba el horario del último mensaje. Dijo que las hermanas de Soledad fueron a preguntar por ella, y que eso sucedió el día miércoles, pero que no recuerda exactamente el número del día. Reconoció que el día anterior al 18 de noviembre también había intercambiado mensajes, pero sólo el día anterior. Antes no, dijo, pocos días antes no, sólo el día anterior.

Al ser preguntado si luego de que ella no le contestara más, Luque intentó llamarla, dijo que no porque supuso que había resuelto el tema del dinero.



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

Al preguntársele si él tenía amistad con Soledad, dijo que sí, que sólo amistad y que ella le pedía ayuda y por eso tenían contacto por mensajes. Se le preguntó si él se interesaba por la vida de ella y dijo que sí, que se interesaba como amigo. Dijo que su número de teléfono era el 156377821 y que por ese número se contactaba con Soledad Olivera.

Al preguntársele si él hubiera continuado esa relación de amistad si ella no hubiera desaparecido, dijo que sí. Entonces el representante del MPF le preguntó por qué no se comunicó más con ella, a lo que respondió que “ella recurría a mí cuando tenía una necesidad. Pensé que había solucionado su problema y que, si no, ella se comunicaría de nuevo conmigo”. Dijo que fue a la casa de Soledad sólo una vez, para dejar a la madre de ella que trabajaba en la finca.

Al ser preguntado respecto de los mensajes de texto enviados, dijo que recuerda que él había enviado el último mensaje del día y que fue diciéndole que si conseguía el dinero le avisaría.

Respecto del horario de trabajo en esa época, dijo “soy obrero rural. Empiezo a las 7 de la mañana hasta la 1. Luego retomo a las 3 hasta las 8 de la noche.”

Relató que en la propiedad vivían él y los padres y que los cinco chicos Chacón venían a hacer la tarea, pero que a la época de noviembre de 2011 los hermanos Chacón ya vivían en la propiedad y que ellos iban a la escuela. Iban a la mañana hasta la 1 y media y las chicas también.

Al ser interrogado respecto de si el miércoles siguiente cuando fueron sus familiares no llamó a Soledad para saber de ella, respondió que “sí intentamos llamarla pero no atendió nadie”. Y ante la pregunta de si luego del paso del tiempo no la llamó más, dijo que no.

Indicó que al 18 de noviembre “Curallanca vivía conmigo en la propiedad. Es mi padrastró”. Dijo que la propiedad tiene 12 hectáreas y que Curallanca es administrador y que él es trabajador Rural. Dijo que la finca tiene una sola entrada y salida por calle Rama 4. Al preguntársele cuál es distancia entre la casa y la casita abandonada donde tenía relaciones con Soledad, dijo que en línea recta 1200 metros.

Cuando se lo interrogó respecto de si él le había dicho a las hermanas de Soledad que había mantenido mensajes de texto con ella dijo “ellas me preguntaron y les dije que me había comunicado con ella ese día” y agrega que les dijo “que había cambiado mensajes con ella”, lo que es consistente con su declaración en la etapa de investigación penal preparatoria de fs. 620.

La Querella, por su parte, preguntó si les ofreció el teléfono para que ellas lo vean a lo que el imputado dijo que “no, en ningún momento”.

Al preguntársele quiénes más estaban en la casa cuando fueron las hermanas de Soledad, dijo que fueron las tres hermanas de Soledad a su casa y que estaban en ese momento los hermanos Chacón, aclarando que las tres hermanas participaron en esta conversación. Al ser preguntado si tuvo relación con alguna de las hermanas Chacón, dijo que sí, que “Beatriz es mi ex pareja hasta hace un año atrás y desde antes de que desapareciera Soledad. Dos o tres meses antes”.

Al ser interrogado por la Defensa, dijo que la relación con Soledad duró uno o dos años y que no siempre hubo relaciones sexuales, que a veces solo le daba dinero o ayuda con mercadería. Pero no eran necesarias las relaciones. Dijo que eran encuentros breves, que estaban una hora juntos y que tenían un contacto cariñoso, pero que no se contaban temas personales. Insistió con que ambos eran libres, Soledad y él, y que a él no le daba celos que ella tuviera otros amigos. Dijo que cuando comenzó la relación con Beatriz la relación con Soledad fue solo de amistad.

Al preguntársele por las tareas que realizó el 18 de noviembre, dijo que realizó “limpieza para desmalezar las acequias internas que corren de sur a norte. Son acequias internas. Tiene varias. La propiedad tiene tres partes. A veces lo hacía por partes y a veces todo junto y que lo hacía solo”.

Ante preguntas del Fiscal, dijo que ese día 18 de noviembre llevaba su teléfono móvil cuando estaba haciendo este trabajo.

3. Prueba Testimonial

3.1. Prestaron declaración testimonial ante este tribunal Marcela del Valle Giménez, Romina Gisela Giménez, Deolinda Mabel Giménez, María Ester Santana, Daniela Bachi Santana, Luis Alberto Curallanca, Beatriz Chacón, Pedro Quispe Calsina, Carla Pereyra, Elba Beatriz Pereyra, Silvia Graciela Minoli, María Rosa Gómez, Ariel Yanzón, Mauricio Fabián Baldes, Bibiana Valeria Mora, y el Sr. Jorge Valdez Puscama.

3.2. Según el relato detallado y concordante de sus hermanas **Marcela del Valle Giménez, Romina Gisela Giménez y Deolinda Mabel Giménez**, cuyos testimonios este tribunal considera plenamente sinceros, al momento en que ocurrió el hecho objeto de este juicio oral y público, Soledad compartía su hogar, que tenía dos habitaciones, con sus tres hijos, Rodrigo, Brian y Milagros (de 11, 10 y 7 años en este momento), sus hermanas Romina y Marcela así como con la pareja de ésta de nombre Mauricio Fabián Baldes y su hijo. Marcela dijo que su suegro, quien sabemos es el Sr. Valdez Puscama, estuvo un tiempo en la casa y luego se fue.

El día viernes 18 de noviembre del año 2011, alrededor de las 16.30 horas (según consta en la Denuncia presentada por su hermana en fs. 1/2),



PODER JUDICIAL MENDOZA

Soledad se encontraba tomando mate en su casa con sus hermanas Romina y Marcela en casa sita en Tres de Mayo Barrio Paraísos de Ana Cury, M-A C-17, de Lavalle, (domicilio que consta en la Denuncia de fs. 1/2). Soledad entró el baño y mientras estaba allí recibió un mensaje de texto en su teléfono celular, que había quedado en la sala, y que su hermana Romina pudo leer. Su hermana Romina contó ante este tribunal que Soledad se enojó porque ella leyó el mensaje y declaró que el mensaje era de Mariano Luque. Contó que ella pudo verlo e identificar su origen porque Soledad lo tenía agendado y pudo ver el nombre “Mariano” como remitente. Las hermanas de Soledad fueron coincidentes respecto de que Romina pudo leer el mensaje y que éste decía “venite te estoy esperando” e indicaron que Soledad les dijo que iba a lo de Mariano Luque, a la finca.

Romina, en su declaración, detalló algo más el itinerario que Soledad iba a seguir al salir de la casa: señaló que “Soledad nos dijo que iba a pasar por la finca de Don Mario y que luego iba a pegar la vuelta. La finca de don Mario no es la de Curallanca. Dijo que iba a lo de Don Mario y luego a lo de Mariano. Pero Don Mario me dijo que no la había visto ese viernes porque él no estaba”.

Antes de salir de la casa, Soledad se hizo un rodete en el pelo y luego partió. Al salir dejó el lavarropas funcionando y no se llevó nada, sólo el teléfono. Respecto del sentido que tomó Soledad al salir de la casa, Romina durante la inspección judicial contó que Soledad salió con sentido a la izquierda de la casa, que, cabe aclarar, es el camino más corto a las, así llamadas, fincas de Don Mario y de Curallanca.

Sin embargo, su amiga **María Ester Santana** indicó en la inspección judicial que la vio por la ruta caminando en dirección a la calle Rama 4. Al respecto, al declarar ante este tribunal dijo “Yo venía de trabajar y vi a Soledad. Me dijo que iba a lo de Mariano por un trabajo. Quedamos en tomar mate más tarde. A las 20 hs. vino su hermano a mi casa porque creyó que estaba ahí”. Agregó que “ella iba vestida con musculosa blanca y short. No me dijo cuanto se iba a demorar. Sólo me dijo que iba por un trabajo”. Durante la inspección judicial, la testigo María Ester Santana agregó, tal como consta en el Acta respectiva en fs. 1095 vta. que “ella iba contenta porque le habían avisado de un trabajo” y refirió que le mostró el celular (como que había recibido un mensaje) y desde entonces no la vio más.

Esas fueron las últimas noticias que se tuvo de Soledad, ya que nunca volvió a su domicilio. Romina contó que el día en que Soledad se fue llegó una visita a la casa, Ester Santana, pero eso fue tres horas después, a las seis o siete de la tarde. Ella dijo que se la había cruzado y que iba a ir a hablar con ella. Romina dijo que Esther fue la última persona que vio a Soledad.

3.3. El resto de los testimonios de sus hermanas y otros testigos tiene como objeto de prueba momentos anteriores o posteriores al itinerario seguido por Soledad el día 18 de noviembre.

No puede dejar de mencionarse un hecho alarmante, posterior a su desaparición. Su hermana Romina declaró que al otro día de la desaparición de Soledad le envió un mensaje y que desde el teléfono de Soledad le respondieron “que pusiera la denuncia, que ella no iba a volver”, a lo que Romina indicó que quien escribió el mensaje “no era ella, porque ella no escribía así. La persona que me escribió escribía abreviadamente y mi hermana escribía la palabra completa, nunca abreviaba”. También su amiga Daniela Bachi Santana realizó la misma consideración, al referir: “ella había escrito un mensaje diciendo que no la buscaran más. Pero no era ella, porque yo me escribía con ella y ella no escribía así. Las palabras acá estaban cortadas”. Su hermana Marcela refirió a este hecho, recordando que Romina le mandó un mensaje a Soledad luego de su desaparición. El viernes desapareció y el sábado se lo respondieron. Decía, desde el mismo teléfono de Soledad, que no la buscara porque no iba a volver. “Intentamos volver a llamar a Soledad pero tenía el teléfono apagado. La empezamos a buscar por medio de amigos de ella”.

Días después, el lunes o martes de la semana siguiente, las hermanas coincidieron en declarar que las tres fueron a preguntar a la casa de Mariano Luque acerca del paradero de Soledad. Marcela recordó que el día que ellas fueron a la finca es el mismo que el Sr. Curallanca, padrastro de Mariano Luque, había tenido un accidente. En efecto, Romina relató que “el lunes o martes fuimos a lo de Luque. Luque nos dijo que el día viernes él había estado solo en la finca. Yo le dije que había visto los mensajes. Y me dijo que mirara el teléfono. Él nos dijo que su padre nos podía ayudar porque él tenía amigos en la Comisaría y la Policía. Luego pasó el tiempo y no volvimos a verla”. En el mismo sentido Marcela contó: “Le preguntamos a Mariano si sabía de Soledad y le dijimos lo del mensaje que ella había recibido. Él dijo que estaba trabajando en el fondo y que no le había enviado mensajes a Soledad”. Deolinda Mabel Giménez, también hermana de Soledad, al ser preguntada si fue a ver a Luque luego de la desaparición de Soledad, dijo: “Sí. Porque Romina había visto mensajes. Él dijo que no la había visto porque estaba trabajando en la casa y no había nadie más, que estaba solo. Cuando fuimos estaba con Betty. Nos dijo que su papá había tenido un accidente. También nos dijo que hiciéramos la denuncia y que su papá podía ayudar porque era amigo del Comisario. Eso fue el lunes o martes. Yo me enteré que mi hermana desapareció recién el lunes cuando me comenta mi hermana. Fuimos Marcela, Romina y yo”. Dijo que le preguntaron si había intercambiado mensajes de texto con Soledad y él les dijo que no, y que si querían podían ver su teléfono.



PODER JUDICIAL MENDOZA

3.4. Los testimonios también versaron respecto de diversos aspectos relevantes para el análisis de los hechos, tales como la relación de Soledad y Mariano Luque, la eventual existencia de amenazas a Soledad, entre otros aspectos.

3.4.1. Su hermana **Romina** contó al respecto que ella acompañó a Soledad en otras oportunidades cuando se veían con Mariano y que ella fue siempre amable con él. Indicó que Mariano las atendía en el portón. Dijo creer que en esa época ya vivía Beatriz Chacón en la finca. Dijo también que “Soledad se quería alejar de Mariano porque se quería volver con el papá de la nena, pero Mariano le decía a mi hermana que no lo dejara, que el papá de la nena no la quería”. Respecto de Mariano Luque, dijo que estaba obsesionado con Soledad, que ella quería dejarlo y él le decía que no lo dejara, que él le iba a dar mejores cosas que el padre de la nena. En relación a cómo era la relación entre Mariano y Soledad, contó que “se besaban como novios”. Dijo también: “Yo le revisaba el celular a ella. Él la amenazó alguna vez”, pero refirió a otras amenazas que parecían recurrentes, explicando al respecto: “Sí sé que ella recibía mensajes de amenaza y le decían cómo estaba vestida. Nunca supimos de quien eran esos mensajes”. Dijo que esas amenazas de origen desconocido ocurrieron un año antes de que desapareciera. Ante preguntas de la Defensa, agregó más elementos de interés en relación con esos mensajes: dijo que los mensajes “le decían si te agarro te hago tal y tal cosa”. Reitero que creía que eso fue un año antes o meses antes de su desaparición, y contextualizó la época diciendo que todavía vivía su mamá. Contó que Soledad, entonces, rompió el chip y luego eso ya no se repitió. Romina dijo, también, que Soledad le contó que estaba embarazada y que podía ser de Mariano o de Armando Chacón (el padre de Milagros). Dice, en relación con el embarazo, que no fue a un médico, sino que se hizo un test y dijo que “se le notaba, porque tenía pancita”. Su amiga Daniela Bachi Santana, contó que una semana antes Soledad le dijo que estaba embarazada y que, luego, ella le dijo que lo había perdido.

Respecto de las amenazas recibidas por Soledad, Marcela, su hermana, al ser preguntada acerca de si Mariano había amenazado a Soledad antes del 18 de noviembre, contó que “Soledad dijo que le habían llegado mensajes de amenazas pero ella no sabía de quién eran”.

Su hermana Romina, ante la pregunta de si ella estaba urgida de dinero dijo que no, porque días antes había cobrado dinero de la asignación y había comprado ropa a los niños y celulares y le quedaban dos mil pesos.

Ante una pregunta del Fiscal, Romina dijo que una vez vino una mujer que era hija de una amiga de su mamá a hacerle una propuesta a Soledad. Dijo “Mi hermana no estaba. Se llamaba Adela o Adel. La esperó un rato largo, horas. Luego se fue porque Soledad no venía. Tipo 7 le mandó un mensaje a mi her-

mana y le dijo que la estaba buscando. Le ofrecía un trabajo en un bar en el sur que tenía ella. Soledad lo rechazó y dijo que ese trabajo decían que era para servir copas, pero sospechaba que era un cabaret donde trabajaban chicas. Ella me dijo 'no, ni loca'. Al ratito de que recibió el mensaje la mujer la llamó y mi hermana no la atendió directamente. Nunca dijo si era el sur de acá o de otro país. Dijo que solo el sur. A esa señora no la volvimos a ver.

3.4.2. Daniela Bachi Santana, amiga de Soledad, dijo que Soledad le mostró un mensaje de Mariano donde éste le decía que le iba a hacer pagar una por una todo lo que ella le había hecho a él. Y la amenazaba con los hijos, con que si ella no hacía lo que el quería se la iba a agarrar con ellos y su hermana. Al tiempo le dijo que rompió el chip porque le llegaban amenazas. Pero, aclara, que ella le mostró sólo un mensaje que era de Mariano. Dijo que fue la semana de su desaparición que Soledad le mostró ese mensaje. Dice que si bien Soledad no le dijo el apellido de Mariano. sí le dijo que “vivía para allá, señalando con el brazo la dirección de la calle Rama 4 y le dijo a ella que el hijastro de Curallanca era Mariano”.

Dijo la testigo que, Soledad le contó que Mariano estaba enojado con ella y que por eso ella recibía esos mensajes, porque ella no quería seguir con él. En relación con las amenazas recibidas de Mariano, dijo que tenía miedo porque la había amenazado con los hijos. Por eso empezó a acompañar a su hermana y sus hijos a todos lados. Ella había vuelto con Armando y a Mariano lo había dejado de lado. Ante la pregunta de si ella vio el mensaje posterior que se había enviado desde el teléfono de Soledad luego de su ausencia, tal como se indicó, dice que “ella había escrito un mensaje diciéndole que no la buscaran más. Pero no era ella, porque yo me escribía con ella y ella no escribía así. Las palabras acá estaban cortadas”. También dijo que el día 18 de noviembre fue a buscarla a Soledad y no estaba y que se hizo de noche y no llegaba. Luego vinieron sus hermanos a decirme que no había vuelto. Dice, al respecto, que Soledad no se iba mucho tiempo, que iba y venía en el día. En relación con la versión de que Soledad estaba embarazada, cuenta que una semana antes Soledad le contó que estaba embarazada y que, luego, ella le dijo que lo había perdido. Que, después de eso, el viernes, fui a verla y no estaba.

Dijo, también que no estaba necesitada de plata últimamente porque la ayudaba la Municipalidad.

3.4.3. Deolinda Mabel Giménez, hermana de Soledad, dijo que Soledad no tomaba alcohol ni drogas. Destaca que Soledad salió como estaba vestida, con pantalón corto y remera. Dijo “no podía ser que se fuera así, sin DNI, sin nada. Ella le dijo a Romina que volvía.”. Dijo que tienen parientes en el norte del país, en Jujuy y Salta, y dijo que averiguaron si estaba allá, pero que no está allá.



PODER JUDICIAL MENDOZA

Al preguntársele si Soledad tenía relación con Mariano Luque, dijo “sí habían andado, pero en esa época me parece que ya no andaban juntos. Un día lo vi en casa de mi hermana porque fue a llevarle remedios. A mi hermana y mi mamá él las ayudaba. Yo lo vi sólo en una ocasión porque yo no vivía en la casa de Soledad”. Respecto de si Soledad tenía trabajo, contó que su hermana Romina le contó que le iban a conseguir un trabajo, enfrente de la finca donde trabaja Mariano Luque. Respecto de los días que pasaron antes de que hicieran la denuncia, dijo que ellos dudaban de hacer la denuncia porque tenían miedo de que se llevaran a los niños, pero ella les dijo que si no sabían donde estaba tenían que hacer la denuncia.

Al ser consultada acerca de si conoce si Soledad recibió amenazas de parte de Mariano Luque, respondió que “sí recibió amenazas pero de un número que no sabía quien era. La estaban vigilando. Le decían la ropa que tenía, que estaba vestida linda. Eso fue un par de meses antes de que desapareciera”.

Contó que a sus hijos los mantenía porque ella trabajaba y cobraba una Asignación y la ayudaba la Municipalidad. Respecto de la relación de los papás de los chicos, dijo que ella tenía relación sólo con los abuelos, no con los padres.

Al ser preguntada acerca de si supo algo de un posible embarazo de Soledad antes de desaparecer dijo: “Al final nos dijo que no, pero a Romina le dijo que sí estaba de cuatro meses. Ella decía que era de Mariano”.

Cuando se le preguntó si habían cobrado dinero por el accidente de su madre dijo “sí, pero ella no alcanzó a cobrar”. Aclaró que no tuvieron peleas por el dinero, sino que las peleas fueron por Romina la hermana más chica, no por el dinero.

Contó también el hecho que refirió Romina: “una vez yo estaba y vino una chica que la buscaba. Yo estaba presente cuando vino la mujer. Pero Soledad no estaba. Soledad nos contó que ella tenía un cabaret en el sur. Le ofreció trabajar allí, pero Soledad me contó que no iba a aceptar que prefería trabajar”.

Dijo que con posterioridad al día 18 de noviembre nadie llamó preguntando por sus hijos. Afirmó que, a pesar de eso, “seguimos teniendo la esperanza de encontrarla, pero creemos que se la han llevado contra su voluntad”.

3.4.4. La testigo **María Ester Santana**, al referirse a la relación entre Soledad y Mariano, dijo que Soledad le contó que estaban saliendo y que él la amenazaba porque ella quería volver con el papá de la hija. Dijo que él le enviaba mensajes y los mensajes le decían que terminara con el papá de Mili y que sabía lo que le podía ocurrir y ella le pedía opinión de qué debía hacer. Dijo que Mariano, era el hijo de Luis Curallanca.

Sin embargo, su declaración no fue del todo clara al respecto. Dijo que había leído mensajes que Mariano Luque le envió a Soledad, diciendo que “ella me enseñó uno donde le decía que iba a terminar mal”. Dijo que Luque la amenazaba. Ratificó el contenido de la declaración de fs. 546 vta. donde dijo: “leí los mensajes que él le mandaba y Soledad me mostró” tratándose de mensajes amenazantes. Por eso, dice la testigo, “Soledad se cansó de estas amenazas tiró el chip que usaba y lo cambió”.

Dijo que Soledad le conto que una vez Beatriz Chacón le dijo que dejara de molestar a Mariano porque era su novio. Contó también que ella tenía miedo y que andaba muy acelerada. Contó que Soledad decía que tenía miedo por sus chicos, pero no le daba el porqué.

También contó que Soledad le dijo que estaba embarazada pero no sabía si era de Mariano o del papá de Mili. También indicó que no le dijo si le había comentado a Mariano del embarazo. En su declaración de fs. 546 vta. a mitad de página dice que “sí había tenido un retraso de dos meses, pero que perdió el bebé. Por lo que Soledad me contó era de Mariano. Ella me dijo que el tomaba pastillas pero que Mariano se las sacaba, dice la declaración.” La declaración de fs. 546 vta. dice también que no recuerda bien en qué época pasó esto, porque en ese año ella tuvo dos atrasos pero el primero fue de Armando y el último fue de Mariano, para agregar en fs. 548 que no estaba embarazada al momento de los hechos, por lo que, al parecer la referencia el embarazo que hace la testigo fue a un período anterior a su desaparición. Respecto del embarazo de Soledad, indica que no le dijo cuanto hacía que había perdido el embarazo, reiterando que a ella le dijo que no sabía si el padre era Mariano o el padre de Milagros.

Sin embargo, respecto del mensaje que Soledad recibió de Mariano, dijo que ella había leído el mensaje pero que ahora no recordaba. Dice “hace poco falleció mi hijo y ando mal y no recuerdo eso”.

Al ser preguntada por el Dr. Valerio respecto de los mensajes, dijo que “Soledad solo me dijo que recibió un mensaje”.

3.4.5. El testigo **Luis Alberto Curallanca**, padrastro del imputado y encargado de la finca donde vivía y trabajaba Mariano Luque al momento de los hechos, aportó datos en relación con el lugar donde vivía y trabajaba el imputado al 18 de noviembre de 2011, lo que pudo ser confirmado por este tribunal en la inspección judicial. Dijo: “en la finca de Rama 4 vivimos con mi mujer y Mariano. Tenemos la construcción donde yo vivo. Una pieza con un baño. En el galpón (que linda con la pieza) me hicieron la cocina. Y la casa de fin de semana que tienen los patrones. Mariano tiene otra pieza en el galpón. A 20 metros”.



PODER JUDICIAL MENDOZA

Dijo que en el año 2011 él era el encargado de la finca y que el horario de trabajo no es fijo, pero que puede empezar a las 4 o 5 de la mañana hasta la tarde y que en verano puede cortarse a las 9 o 10 de la mañana.

Contó que el día que desapareció Soledad, él y su mujer estaban en lo de sus patrones en Guaymallén. Dijo también que no sabía si los chicos Chacón estaban en la casa, que no podía precisarlo.

Al ser preguntado por la Defensa para que relatara todo lo que sabía de la desaparición de Soledad, dijo: “A Soledad la conozco por su madre, porque la madre trabajó en la cosecha de aceituna. La madre me pidió que le diera trabajo a Soledad para tener un poco más de dinero para cosas de la casa. La madre murió en 2011, antes de que desapareciera Soledad”.

Al parecer se creó entre Soledad y el Sr. Curallanca un vínculo de cierta confianza, considerando lo relatado por el testigo, quien dijo: “Yo le expliqué dónde ir por el tema del sepelio. Luego me llama y me pide 300 pesos porque venía gente de Jujuy que eran familiares. A los dos días le di 120 pesos más y luego le volví a dar. Luego me dijo que quería festejarle el cumpleaños de 15 a su hermana y quería que yo le averiguara salón, forma de pago, comida, etc. Ella me dijo que tenía que cobrar el dinero de su madre. Eso fue una semana antes de la desaparición, pero no sé si cobró o no cobró”.

En su declaración introdujo, al ser preguntado, la cuestión del intento de secuestro que habría sufrido Beatriz Chacón. Al ser interrogado por la Fiscalía dijo que Beatriz Chacón, pareja de Mariano Luque al momento de los hechos, es hermana de Johana Chacón, la otra chica desaparecida.

Respecto de la relación entre Soledad y Mariano, dijo “Nunca pensé que Mariano podía andar con Soledad” y dijo no conocerle otra novia.

Respecto de Beatriz Chacón, dijo que “cuando Beatriz convivía con nosotros, ella dormía en nuestro dormitorio. Yo tuve a los cinco hermanitos. Beatriz, Johana y tres hermanitos. Yo puse mi cama en el medio y cuchetas a los costados. Y Mariano vivía en la pieza contigua.

3.4.6. Beatriz Chacón, ex pareja de Mariano Luque, dijo que ella vivía en la casa de Luis Curallanca desde que tenía 8 o 9 años y que conoce a Luque desde esa edad, pero que fue desde los 15 años cuando comenzó a ser pareja de él, pero dijo que no tuvo más relación con Mariano Luque después que desaparece su hermana Johana Chacón. Dijo que la relación entre ellos terminó porque él es detenido.

En 2011 tenía 16 años, y fueron pareja con Mariano Luque desde 2010 aproximadamente. Dijo al respecto que al principio estaban intentando tener una relación, hasta que queda embarazada y que no salían con otras personas.

Dijo que para noviembre de 2011 ella estaba en pareja con Luque, pero que recién el 25 de setiembre de 2012 empezaron a vivir juntos, luego de que pierde a sus hijos, pero en el embarazo no dormían juntos. Aclara que cuando sucede lo de Soledad no estaba embarazada.

Respecto de la desaparición de Soledad Olivera dijo que recuerda que “un día martes vinieron las hermanas de Soledad a preguntar si la habíamos visto y dijimos que no. Preguntaron por Mariano y querían hablar con él. Él vino y les dijo que no la había visto. Le preguntaron por mensajes de texto entre él y Soledad y él dijo que no había intercambiado mensajes”.

Dice que ella no sabe si Mariano tenía relación con Soledad, que nunca lo supo, que nunca vio la relación entre ellos. También dice que no le preguntó si tenía alguna relación.

Contó que la única relación que ella tuvo con Soledad fue cuando era chica por vínculos familiares, pero que cuando se separaron sus padres ya no tuvo más contacto con ella.

También hizo referencia a un intento de secuestro que habría sufrido ella misma. Dijo que fue una semana antes de la desaparición de su hermana Johana que intentaron secuestrarla. Dijo que le contó a Curallanca y que al otro día fueron a la Comisaría, pero no quisieron tomarle la denuncia. Dijo que iba en el camino a la escuela a la una de la tarde y a poco metros de llegar a la casa de Curallanca, que también era su casa, intentaron secuestrarla, a unos 20 metros de la casa. Dijo: “Me quiso agarrar un persona. Un hombre me siguió en bicicleta desde que salí de la casa. Otra persona en camioneta se bajo de la camioneta y quiso agarrarme. No se quien era, nunca lo vi. Tenía la cara un poco tapada”. Dijo que la camioneta tenía un raspón. Respecto de la denuncia, indica: “No me quisieron tomar la denuncia. Fui a hacer la denuncia con Curallanca y el director de la escuela secundaria”. Fue en fecha 18 de octubre de 2012 que se presentó el escrito cuya copia fue ofrecida el 18 de julio ante la Cámara, de la que reconoce su firma en fs. 996 (v. fs 994/996).

Afirmó no haber notado cambios en la personalidad ni en la forma de actuar de Mariano luego del día de la desaparición de Soledad. Al ser preguntada al respecto, dijo que en la casa donde viven no hay lugar para esconder a Soledad. La casa es una habitación que tiene un baño y cocina-comedor. Entre la pieza de Mariano y Luis hay un galpón, pero el galpón no tiene llave, no lo cerraron.

Expresó que después del 18 de noviembre Mariano no se ausentó de la finca y nunca dejó de trabajar allí en ese tiempo. También dijo que el día que desapareció ella no estaba en la finca. Mencionó que a la mañana estaba en la escuela y fue a casa de los patrones y volvió a la finca cuando los patrones volvieron. Ante preguntas de la parte querellante, aclara que el 18 de noviembre estuvo en la



PODER JUDICIAL MENDOZA

finca en algún momento, en la mañana y explicó que “Al otro día volví porque era sábado pero tenía deporte en la escuela. Yo entraba el viernes a las ocho de la mañana y salía a la una, y vino Luis y fuimos a lo de los patrones. El sábado a la mañana me traen desde Godoy cruz a la escuela para hacer deporte. Voy a la finca y espero a Luis y allí nos volvemos a ir. Vuelvo a la finca el domingo a la noche” Al ser interrogada respecto de quién sabe que estuvo con Mariano desde el viernes por la mañana hasta el sábado, dijo no saberlo. La misma respuesta negativa recibió la pregunta de quien estuvo con Mariano desde el sábado al mediodía hasta el domingo que volvió.

Asimismo, negó haber increpado a Esther Santana por una relación de Mariano con Soledad.

3.4.7. Pedro Quispe Calsina, conocido de Soledad, no aportó datos sustanciales para el objeto del proceso, pero algunos detalles merecen ser expresados en esta sentencia porque respaldan aspectos de los relatos de los testimonios más relevantes.

Recordó que el día miércoles, ella cobraba un plan, y venía a la ciudad con los niños y con Jorge Valdéz. Dijo “eso fue el miércoles, y el viernes me entero que desaparece”. A la vez, agregó respecto de Jorge Valdez que cuando Soledad desaparece no se supo más de él.

Respecto de la relación de Soledad con Mariano Luque dijo que cree que sabía que tenían una relación, pero no que no sabía que tipo de relación tenían, si eran amigos u otra cosa.

Al preguntársele si sabía si Soledad buscaba trabajo a la época que desaparece, dijo que no lo sabía, y al marcársele la contradicción con su declaración que obra a fs. 276 vta., donde había dicho que pasó por la finca de Don Mario a buscar trabajo, aclara que eso se lo comentó Reinaldo, el hermano de Soledad, ratificando lo dicho en su anterior declaración.

Respecto de las amenazas, dijo que sabía que había recibido amenazas con el chip anterior y que por eso cambió el chip del teléfono, pero que no recuerda en qué época fue eso. Respecto de mensajes amenazantes recibidos por Soledad en su teléfono celular, ratificó lo dicho a fs. 277 de que había sido dos o tres meses antes de su desaparición, pero no precisó de quien eran los mensajes. A fs. 277 dijo que “dos o tres meses antes que Soledad desapareciera parece que tuvo una discusión con el tal Armando entonces ella para terminar con la relación y que no la molestaran más porque también le mandaban mensajes zarpados y con insultos cambió el chip”.

3.4.8. Declaró ante este tribunal también **Carla Pereyra**, amiga de Soledad. Pero la declaración de Carla Pereyra tampoco arrojó luz sobre los

hechos objeto del proceso, más que algunos detalles de supuestos conflictos entre Beatriz Chacón y Soledad por la relación de esta última con Mariano Luque.

Dijo al respecto que “Soledad me contaba que tenía una relación con él pero hasta ahí nomás. No me dijo más”. También dijo que Soledad mantenía una relación con Armando Chacón, padre de su hija más pequeña, pero que las cosas no marchaban bien porque él tenía otra mujer.

Respecto de Mariano, Soledad le contó que con la chica que tenía él, ella había discutido. No se si habrá tenido algo, dijo. Se le evidencia la contradicción con su declaración de fs. 285 donde había dicho que “Beatriz se lo había dicho, y que se lo dijo porque Beatriz sabía que era amiga de Soledad”.

También refirió a la presencia del hombre llamado Salomón. Dijo, ratificando lo dicho a fs. 286 vta. de que este hombre venía a la casa de Soledad. Que era un curandero y le hacía trabajo a la mamá, Reinaldo y Soledad. Luego de la muerte de la madre volvió a la casa y le dijo que había que hacer un trabajo para que no hubiera más muertes y les dijo que un señor de al lado le hacía trabajos para que no tuviera parejas.

A la vez, refirió de un muchacho de Costa de Araujo al que encontraba en la Calle 4 y venía en una camioneta y se iban juntos, sin poder dar más referencias al respecto.

También reiteró un relato respecto de conversaciones con Beatriz Chacón y Soledad respecto de un conflicto entre ellas. Pero el relato careció de claridad, confundiendo acerca de si la conversación con una o con otra había sucedido en la Salita de 3 de Mayo. Primero indicó que Soledad le dijo que Beatriz Chacón quería pegarle y afirmó que se lo dijo porque le llegó un mensaje. Luego, expresó que Beatriz Chacón le dijo que quería pegarle a Soledad porque tenía algo con Mariano. Al marcarle la Fiscalía la contradicción con lo expresado a fs. 285, donde dijo que fue en la Sala de Salud, y confirma que es así. Luego al ser preguntada nuevamente al respecto por el Dr. Uliarte dijo que “Beatriz Chacón en su casa me dijo que le iba a pegar a la Sole porque tenía una relación con este muchacho y la Sole me dijo en la salita de 3 de mayo que ella sabía que Beatriz Chacón le quería pegar pero no sabía el motivo porque ella no tenía nada con Mariano”, aclarando que la casa de Beatriz Chacón se refería a la casa donde vivía su padre biológico.

Sí fue tajante respecto de que Soledad nunca abandonaría a sus hijos, que ella los quería mucho y que era una buena madre.

Respecto del número de celular de Soledad, dijo no recordarlo a lo que se le leyó su declaración de fs. 286 vta. y dijo recordar que terminaba en 117.



PODER JUDICIAL MENDOZA

3.4.9. Elba Beatriz Pereyra, madre de la testigo Carla Pereyra, dijo que efectivamente Carla era amiga de Soledad, pero que cuando ella desaparece ya no tenía relación con ella. No aportó datos sustanciales para la causa, aunque puede destacarse que refirió a una supuesta relación de Soledad con quien sería el Sr. Valdez Puscama, al referirse a “un hombre que vivía con ella en su casa y que iban de la mano, aclarando que el hombre era el padre del marido de una de las hermanas de Soledad”. Sí puede destacarse, en total coincidencia con el resto de los testimonios, que dijo que “Soledad Olivera tenía hijos, que era muy buena madre y que los quería muchísimo”.

3.4.10. Silvia Graciela Minoli es Directora de la Escuela a la que concurren los hijos de Soledad. Su testimonio si bien no pudo brindar detalles acerca de los hechos objeto del proceso, sí es relevante para considerar el acompañamiento desde la sociedad civil a la la investigación del caso de Soledad y, según dijo, también de Johana Chacón. También pone en evidencia que la familia ha sido contenedora con los hijos de Soledad y han estado a su cuidado.

Relató que conoce a soledad desde el año 2004 porque el hijo de ella iba a la escuela. Dijo que Soledad era una mamá cariñosa y preocupada por sus hijos Rodrigo, Brian y Milagros. Cuenta que ella estaba de licencia cuando ocurre lo de Soledad y que regresa a la escuela en abril de 2012. Agregó al respecto: “Cuando yo regreso en 2012 los chicos seguían en la escuela y había ingresado a Sala de 4. Los chicos siguen en la escuela. Tienen asistencia perfecta con buen rendimiento escolar y hay una excelente relación con la familia. Marcela hermana de Soledad es la que se hace cargo de los chicos frente a la escuela”. Dijo también que los chicos reciben la Asignación Universal por Hijo.

Recién cuando desaparece Johana Chacón ella se entera que había desaparecido Soledad y es allí cuando toma conocimiento de los hechos. Dijo que las chicas le comentaron que iban ellas a la fiscalía y que también decidió ir ella. Fue y tomó conocimiento de los hechos y dijo que iban a movilizarse socialmente. Luego, dijo, la causa pasó a Delitos Complejos.

Cuenta que siempre que recibió referencias respecto de Soledad las aportó, ya fuera de Missing Children o de vecinos. Como consta en el expediente, aportó datos que le había dado un ex policía y que coincidía con un dato que había aportado Missing Children que decía dónde estaba Johana.

3.4.11. La enfermera **María Rosa Gómez** no pudo aportar información relevante para la causa ya que sólo atendió a Beatriz Chacón y a Mariano Luque cuando ella estaba embarazada. En todo caso, sólo acredita el hecho no controvertido de que Mariano Luque y Beatriz Chacón fueron pareja.

3.4.12. El oficial principal **Ariel Yanzón** llevó adelante la investigación policial respecto de la desaparición de Soledad. El funcionario policial reconoció la firma y contenido del Informe de fs. 553.

Relata que en la investigación fue volcando lo que decía cada persona que entrevistaba y que varias personas dijeron que tenían temor. Dijo que son gente del lugar que tienen hijos en el pueblo y que tenían miedo de que le pasara algo a los hijos.

Ante la pregunta de si pudo recabar elementos que lo llevaran a la persona de Luque, dijo que sí. Se refirió a la investigación de los teléfonos y personas que referían al temor de Soledad de terminar la relación. Dice que se hizo un trabajo sobre el teléfono de Soledad Olivera y ahí se llega al teléfono de Luque. Dijo que había más de 50 comunicaciones por día entre Luque y Soledad.

Al ser consultado acerca de si el trabajo de investigación fue exhaustivo, dijo que si bien el trabajo no queda completo porque estaba dirigido a encontrar a Soledad, sí está completo porque no hay nada que quedara por hacer.

Ante preguntas de la Defensa, acerca de si hizo una encuesta en la zona para saber si Mariano Luque era una persona temida por la gente, dijo “hablé con muchas personas y sí tuve muchas opiniones de Luque y de otros jóvenes que trabajaban en la finca donde trabaja el Sr. Curallanca. Dijeron que era raro porque no salía, no se relacionaba”. Pero al ser consultado acerca de si encontró indicios de que Luque no fuera una persona pacífica, dijo que no.

Respecto del listado de llamados dijo que el último día es cuando hay muchos mensajes.

Respecto de otras personas que pudieran estar implicadas, hizo referencia a la mujer que fuera a la casa de Soledad a ofrecerle trabajo sexual y dijo que llegó al dato de que se había ido a trabajar a Siete Lagos en Neuquén, pero no siguió el rastro y que la mujer no declaró porque no lo consideró necesario. También encontró a Salomón, quien tampoco declaró porque no lo consideró necesario. Respecto de Valdez le manifestó que era una relación de amistad y es lo que él pudo averiguar.

Dijo que la Señora Santana la vio en la ruta y Calle 4, a 150 metros de la tranquera en línea recta. Que desde allí no hay obstáculos para ver, que hay circulación de gente o de vehículos. Sin embargo, nadie dijo que estuviera en la puerta de su casa a esa hora, porque por la hora y la época del año es muy caluroso.

Relata que también investigó el caso de Johana Chacón. Dijo que estas desapariciones no son comunes en el lugar.



PODER JUDICIAL MENDOZA

Dice que la planilla de fs. 141 es sólo de mensajes de texto y que esto se advierte porque no hay segundos de comunicación, lo que indica que son mensajes de texto.

Al ser preguntado por el tribunal, dijo que el informe de fs. 148 y 149 y vta. es de Personal y referido al teléfono de Luque. Dice que las comunicaciones del día 18 son mensajes porque las llamadas tienen el tiempo de duración. Los mensajes empezaron como a las 10 hs. y concluyeron a las 16,25 con un mensaje entrante de Soledad. Respecto de dos mensajes que pueden observarse el día 19 de comunicación (fs. 149 vta.) entre los teléfonos de Luque y Soledad, dice que son mensajes salientes del celular de Luque al de Soledad.

Dice que la tranquera anterior es de un campo abandonado. Eso está a 150 mts. del barrio y se necesitan 40 metros más para llegar a la finca Cullallanca y a 20 ó 30 metros más está la casa.

3.4.13. Mauricio Fabián Baldés, esposo de Marcela e hijo de Jorge Valdez Puscama, dijo que “en una época vivían en la casa Reynaldo, Marcela y Romina, yo y mi papá y los chicos, junto con Soledad y los chicos. En el comedor dormían Reynaldo y su padre Jorge Valdez Puscama.

Soledad dormía con los chicos en la otra pieza. El día de la desaparición de Soledad dijo: “Yo estaba trabajando y volví a las 6. Nos comenzamos preocupar cuando se hizo demasiado tarde”. Dijo que en todo este tiempo no tuvieron ninguna llamada que nos dé datos de Soledad. Respecto de la relación de Soledad con sus hijos, dijo que “ella era muy buena madre con sus hijos y que no creía que pudiera abandonarlos”.

También se refirió a las amenazas y dijo que “Nunca supe quien era. Nunca nos dijo nada. Esas amenazas las recibió dos o tres meses antes de su desaparición”. Dijo desconocer si tenía una relación con Mariano y tampoco sabe si ella le tenía miedo a Mariano Luque. También refirió a Salomón, diciendo que era un curandero que venía a la casa por Soledad, pero no sabe para qué. El curandero fue poco tiempo antes de la desaparición de Soledad, pero no sabe exactamente, aunque dijo que no vio que hubiera problemas.

3.4.14. Bibiana Valeria Mora, vive a cinco casas del domicilio de Soledad en la misma manzana. Contó que en la época que desaparece solía estar acompañada del Sr. Valdez, el papá del muchacho Valdez pero dice no saber qué relación tenían. Si bien dice en la audiencia no recordar si Soledad estaba buscando trabajo, cuando se le hace notar la contradicción respecto de su declaración anterior, dice que es correcta que sabía que iba a comenzar a trabajar, siendo las hermanas de Soledad quienes le contaron que iba a trabajar en una finca que lleva uvas. Dijo no conocer a Mariano personalmente.

Dice saber que eran amigos con Mariano y que iba a la casa de Mariano por los dichos de las hermanas. Se le hace nota que a fs. 274 dice que se lo dijo Romina, a lo que indica que “Sí, romina era con la que más hablaba. Las chicas decían que él le enviaba mensajes. Y que ella salía de la casa”. El día que su madre falleció Mariano estuvo con Soledad dice, confirmando que Mariano la llevo al hospital. Dice que Soledad era buena madre.

3.4.15. También declaró **Jorge Fabián Valdez Puscama**, quien depusiera oportunamente como **testigo de identidad reservada**, si bien antes lo había hecho sin pertenecer a dicha categoría. Valdez es el padre de Mauricio Fabián Baldés (esposo de Marcela, la hermana de Soledad). Su relato fue confuso, mezclando en su discurso olvidos debidos, por un lado, a que “se le iba la cabeza” y, por otro, a un supuesto temor al Sr. Curallanca que nunca pudo explicitar del todo, a pesar de que refirió un desencuentro con Curallanca por el hecho de que él estaba declarando en el juicio. Incluso, cuando este tribunal intentó darle tranquilidad diciéndole que debía declarar sin temores porque podía recibir protección por medio de fuerzas de seguridad, no sólo no la solicitó sino que tampoco pareció eso asegurar una mayor claridad del relato.

Dijo Valdez: “estuve a la mañana temprano con ella el día que ella se perdió. De ahí regresé y la dejé en su casa. Yo ya no vivía en esa casa. Ese mismo día cuando volví a la casa porque había dejado herramientas me enteré de que ella no estaba”.

Al declarar ante este tribunal dijo no saber si Mariano Luque había amenazado a Soledad. Siendo ello contradictorio con lo que había declarado a fs. 554 cuando había dicho que Mariano Luque la amenazaba por teléfono. Entonces, corrigió su declaración actual y dijo que efectivamente él la amenazaba que la iba a matar o iba a matar a su hijo. La verdad es que la amenazaba. Esa es la verdad.

Al ser preguntado si Soledad eso se lo contó Soledad y si vio alguna marca de un trato violento a Soledad por parte de Mariano Luque, dijo que ella le contó que Mariano Luque la agarró violentamente y él le vio machucones. En ese momento dijo: “Se me va la cabeza”, como refiriendo que no recordaba correctamente.

Cuando se le preguntó por qué motivo ella mantenía relación con Luque, dijo no recordar, a lo que se le evidenció la contradicción con su declaración de fs. 554 donde había dicho que por temor de Mariano para ella y sus hijos, a lo que no aclaró correctamente la contradicción.

Al se preguntado acerca de si el día que desapareció Soledad ella se comunicó con Mariano Luque y si él lo vio, dijo que no recordaba. Se le



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

leyó su declaración de fs. 554 donde había dicho que había enviado mensajes y reconoce que es así.

Al ser interrogado por la Defensa respecto de dónde vivía él cuando desapareció Soledad, dijo que en la casa de su padre. Al ser preguntado acerca de qué relación tenía él con Soledad, dijo que “andaba con ella, la acompañaba” y negó ser amante o pareja de Soledad. También se le preguntó como sabía él que el que la amenazaba era Mariano y si él había leído las amenazas, dijo que “la amenazaban con el tema de los chicos. Le decían que le iban a hacer algo a los chicos”, sin mayor claridad al respecto.

En relación con las amenazas, dijo no recordar en qué época habían sido las amenazas y que no sabía que Soledad había cambiado el número de teléfono por eso.

Al final, ante preguntas de los miembros del tribunal dijo “Tengo la mente en blanco. No me acuerdo lo que he declarado”.

4. Prueba Instrumental

4.1. Se procede a incorporar la prueba instrumental consistente en: Acta de denuncia de fs. 1/2, fotocopia del DNI de la víctima de fs. 4 y vta., fotografía de la víctima de fs. 34, actuaciones sumarias nro. orden 253/12 de la División Búsqueda de Personas, Minoridad y Contravenciones de fs. 36/59 y vta., informe de fs. 104, informe de AMX Argentina S.A. respecto de llamadas entrantes y salientes del nro. 261155584117 de fs. 106/112, informe de fs. 117, informe de Personal desde el 10 de noviembre del 2011 al 22 de noviembre de 2011 de fs. 140/154, acta de requisa de fs. 250, acta (extracción de datos del celular Nokia) de fs. 255, informe de telefónica de fs. 370/409, informe de Claro de fs. 421/451, informe de las empresas de colectivo El Rápido, Trammat, Andesmar de fs. 479,480 y 481, material de escucha y cd de fs. 511, informe del Anses de fs. 529/532, secuestro nro. 176637 (cd) de fs. 537, fotocopia de la historia clínica de la víctima del Centro de salud de fs. 543/545, fotocopia examen psíquico del imputado realizado por Dr. José Profili y Lic. Stella Gómez (N.I.8852) de fs. 566/567, informe de Claro respecto del teléfono 2615584117 (Soledad) de fs. 790,792/93; Constancias obrantes en autos, en particular las de fs. 1, 2, 8, 20, 23, 32, 33, 34, 36 a 60, 98, 103, 104, 105 a 112, 115, 116, 117, 120, 121, 133, 134, 140 a 160, 167 a 245, 268, 273, 284, 290, 298, 299, 300, 308, 309 a 312, 347, 353, 356, 490, 511, 514, 515, 517, 518, 530 a 535, 537, 538, 542 a 545, 553, 575, 576, 578, 698, 705, 732, 733, 767, 780, 782, 789, 790, 792 y 793; la pericia de fs. 566/567; autos Nro. 909 caratulados “COMUNIDAD EDUCATIVA DE LAVALLE SOLICITA MEDIDA EN RELACION A LA DESAPARICION DE JOHANA CHACON Y SOLEDAD OLIVERA” originarios de Procuración de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, venidos ad effectum vivendi; la totalidad de las cons-

tancias de autos; copia de escrito agregada a fs. 994/996 con constancia de recepción de la Unidad Fiscal Especial N° 6 de fecha 18/10/12 en original correspondiente a los autos nro. 134987, dando información sobre un intento de secuestro sufrido por Beatriz Verónica Chacón los primeros días de agosto de 2012; Antecedentes Policiales de fs. 578, 943, 989, Penitenciarios de fs. 944, 988, y de R.N.R. de fs. 1003/1004 vta.; Acta de inspección judicial de fs. 1095/1096 y vta.; informe de Policía Científica de fs. 1097/1113.

4.2. A continuación se describe y analiza la prueba incorporada en esta instancia limitándome a aquella que se considera pertinente para fundar la sentencia.

4.3. Acta de denuncia de fs. 1/2.

La denuncia tienen lugar el día 23 de noviembre de 2011 a las 9.25 horas, es decir cinco días después de que se ausentara Soledad, y la realiza Deolinda Mabel Giménez, hermana de Soledad Olivera Giménez.

Relata que el 18 de noviembre de 2011, siendo aproximadamente las 16.30 horas, Soledad salió de su domicilio en Tres de Mayo Barrio Paraísos de Ana Cury, M-A C-17, de Lavalle, supuestamente a la casa de un vecino de apellido Curallanca, que vive aproximadamente a 400 metros de la casa de su hermana por calle Rama IV, de Tres de Mayo, Lavalle. Soledad vivía en ese momento con tres hermanos, Reinaldo Olivera, Marcela Giménez y Romina Giménez y el esposo de Marcela, de nombre Mauricio Valdez, y sus tres hijos, Rodrigo, Brian y Milagros, de nueve, seis y tres años.

Relata la denunciante que sus hermanos, que viven con Soledad, le contaron que el día que se ausentó estaban todos charlando y Soledad dijo que le había llegado un mensaje de texto del vecino de nombre Curallanca y que se iba para su casa. Soledad, dice la denuncia, no regresó a su casa.

Al día siguiente, sus hermanos le enviaron un mensaje de texto a Soledad preguntándole donde se encontraba, a lo que recibieron desde el teléfono de Soledad la respuesta de que no intentaran buscarla, porque no la íbamos a ver nunca más. La denunciante relata que intentó llamarla y le envió mensajes pero el celular lo tiene apagado.

La denunciante relata que el día 20 de noviembre concurre a la casa de Curallanca y le pregunta si sabía algo de Soledad, pero que éste le dijo que no le había mandado ningún mensaje y que ni siquiera la había visto pasar por su casa en los últimos días.

Por último, destaca que Soledad no se llevó su documento de identidad y que si bien en oportunidades anteriores se había ido, siempre avisaba dónde iba a estar. Dijo que, al momento de irse de su casa, Soledad vestía un pantalón



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

tipo short, color blanco y una remera musculosa color blanca con florcitas. Agrega que tampoco sabe el motivo por el que pudo ausentarse de su domicilio, ya que ella no vivía con su hermana Soledad.

4.4. Fotocopia de DNI Nro. 29.817.498,

La fotocopia del DNI permite conocer su nombre completo, Elvira Soledad Olivera, y su fecha de nacimiento, 17 de agosto de 1983. Asimismo, de este modo, consta que Soledad no tenía su DNI consigo al momento de ausentarse.

4.5. Actuaciones sumarias de la Dirección de Investigaciones – División Búsqueda de Personas, Minoridad y Contravenciones en fs. 36/59 vta.

En estas actuaciones de fecha 4 de febrero de 2012, más de dos meses después de que Soledad se ausentara de su domicilio, constan diversas declaraciones de personas que luego declararon como testigos, y evidencian los primeros trabajos de búsqueda realizados por la Policía Provincial. Así, constan relatos de su hermano Reynaldo Jesús Olivera Giménez, Deolinda Mabel Giménez, Sr. Luis Alberto Curallanca, Daniela Bachi, Mauricio Valdez, Marcela del Valle Giménez, Jorge Fabián Valdez y Violeta Jofré Lucero. Si bien estas palabras no pueden ser valoradas como una declaración testimonial, una consideración global de éstas permite ver que ya se observa las referencias a que Soledad no había aparecido en todo ese tiempo, que se había ido sin dinero ni documentación, que Soledad al momento de ausentarse iba a charlar con Mariano en la finca del Sr. Curallanca, que Soledad no estaba cobrando la Asignación Universal por Hijo desde el mes de noviembre de 2011 (es decir, desde tres meses atrás), y distintos elementos que luego se fueron volcando en el expediente como pruebas.

4.6. Informe de las empresas de colectivo El Rápido, Trammat, Andesmar (fs. 479, 480 y 481).

En fs. 479 a 481 se observan los informes de las empresas El Rápido, Trammat y Andesmar expresando que Soledad no viajó por esas empresas de transporte de Colectivos, lo que resulta un indicio, como se verá luego, de que no se ausentó voluntariamente.

4.7. Informe del Anses por Asignación Universal por Hijo (fs. 529/532).

Se trata de un Informe remitido por ANSES que consta en fs. 529 y ss., fechado el 17 de diciembre de 2012, es decir más de un año después de la desaparición de Soledad, y que expresa: “a la Sra. Elvira Soledad Olivera Giménez DNI 29.817.498 se le está liquidando Asignación Universal por Hijo, pero la misma se encuentra impaga desde noviembre de 2011”. De este documento se desprende que

desde la fecha de su desaparición hasta más de un año después, Soledad nunca cobró la Asignación Universal por Hijo, única fuente de ingresos estable que tenía y que le hubiera permitido subsistir fuera del ámbito familiar.

4.8. Fotocopia examen psíquico del imputado realizado por Dr. José Profili y Lic. Stella Gómez (N.I.8852) de fs. 566/567

Aquí consta que se le administró al imputado Luque “entrevista psiquiátrica, psicodiagnóstica y las técnicas de Bender, HPT extendido y Rorschach. De ello surge que Mariano Luque posee una inteligencia normal, lentificada. Que su comprensión de la realidad se encuentra conservada, contando con capacidad de juicio crítico que le permite diferenciar acciones valiosas de las disvaliosas. Que se trata de una personalidad primitiva, ansiosa, inestable emocionalmente. Que muestra escasa tolerancia frente a situaciones frustrantes, actuando ante ellas de modo impulsivo, dejándose llevar por sus deseos. Que sus controles en relación con impulsos agresivos, en el momento de la evaluación, no le son efectivos, pudiendo presentar reacciones de irritabilidad y descontrol. Que tiende a quedarse adherido a un pensamiento o conducta, sin poder cambiarlo o modificarlo. Frente a hechos de orden afectivo, presenta reacciones emotivas extremas. Procura manejar la realidad, a fin que se le torne gratificante, tendiendo a parcializarla y considerar de ésta sólo los detalles que le interesan. Presenta indicadores de primitivismo, impulsividad que puede dar lugar a conflictos tanto en el área de los impulsos como sexuales. Si bien no se observan indicadores de fabulación, puede mentir de forma ganancial y exagerar situaciones”.

4.9. Autos Nro. 909 caratulados “COMUNIDAD EDUCATIVA DE LAVALLE SOLICITA MEDIDA EN RELACION A LA DESAPARICION DE JOHANA CHACON Y SOLEDAD OLIVERA” originarios de Procuración de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, venidos ad effectum vivendi

Este expediente se inicia por un escrito presentado el día 11 de diciembre de 2012 (más de un año después de la desaparición de Soledad), por la Comunidad Educativa de la Escuela Virgen de Rosario, en relación tanto con los casos de Soledad Olivera como de Johana Chacón, solicitando medidas para lograr un mayor impulso de la investigación (v. fs. 1).

En fs. 5/8 se observa un informe, de fecha 6 de diciembre de 2012, remitido por la Dra. Claudia Ríos al Sr. Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, Dr. Rodolfo González, donde se lleva a cabo un análisis detallado de la investigación llevada a cabo en relación con el caso de Johana Chacón. Allí se observa que la Dra. Ríos solicitó desde la Unidad Fiscal Especial el expediente del caso de Soledad Olivera cuando tomó conocimiento, en



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

virtud del suceso de Johana Chacón, de la existencia del caso de Soledad y dispuso medidas que son las que pueden observarse en el expediente del caso Soledad que se ventila en el presente juicio a partir de fs. 64 (v. fs. 7 vta.). Lo propio se observa del informe remitido por el titular de la Unidad Fiscal de Delitos Especiales a cargo de la investigación, el Dr. Santiago Garay (v. fs 9/16 vta).

Es decir, que la investigación de la desaparición de Soledad tomó impulso a partir de la intervención de la Unidad Fiscal Especial a cargo del Dr. Garay. Así, tal como informa el mismo Sr. Procurador General (en fs. 82 vta.) el expediente en que se investigaba la desaparición de Soledad quedó paralizado desde comienzos de 2012 hasta el día 13 de setiembre de 2012 en que se dispuso la radicación de la causa en la Unidad Fiscal Especial Nro. 6, en virtud de la conexidad que presenta con los autos Nro. P-134.987/12 en que se investiga el paradero de la joven Johana Chacón.

A su vez, en sendos informes se observa que la causa que tiene por objeto la desaparición de Johana Chacón tiene presencia de testigos y líneas de investigación cercanas al caso de Soledad Olivera. Así, parece evidenciarse la existencia de puntos en común entre ambos casos. Sin embargo, debe aclararse que el hecho de que el expediente relativo a la investigación de la desaparición de Johana Chacón no haya sido acumulado al del caso Soledad ni se hayan elevado a juicio de forma conjunta o solicitado ad effectum videndi impide a este tribunal la valoración de la prueba allí recolectada y, por ende, la consideración de los recién referidos eventuales puntos en común. No puede soslayarse que, de acuerdo con el Código Procesal Penal de la Provincia, diseñado desde el enfoque del sistema acusatorio, este tribunal se ve impedido de producir prueba de oficio, a excepción de la inspección judicial. Por ello, sólo podrá valorarse aquella prueba incorporada por las partes en la Investigación Penal Preparatoria y que se haya producido en este debate.

4.10. Copia de escrito agregada a fs. 994/996 con constancia de recepción de la Unidad Fiscal Especial N° 6 de fecha 18/10/12 en original correspondiente a los autos nro. 134987, dando información sobre un intento de secuestro sufrido por Beatriz Verónica Chacón los primeros días de agosto de 2012.

La Defensa del imputado ofreció como prueba un escrito que fuera presentado por Beatriz Chacón, hermana de la desaparecida Johana Chacón, con fecha 18 de octubre de 2012 ante la Fiscalía de Instrucción en los Autos Nro. 134.987 caratulados “F. s/ Averiguación Paradero de Johana Chacón”.

En este escrito no sólo se hace referencia al hecho sufrido por Johana Chacón el 4 de setiembre de 2012 que se investiga en el propio expediente, sino que se agrega la denuncia de un intento de secuestro sufrido por la propia

Beatriz Chacón durante los primeros días del mes de agosto de 2012, es decir un mes antes de la desaparición de Johana y unos nueve meses después de la de Soledad. Relata que en la Comisaría no le tomaron la denuncia en el momento en que ocurrieron los hechos. El relato dice lo siguiente: “En los primeros días de Agosto pasado, aproximadamente a las 13 hs. yo caminaba por el costado de la ruta a metros de la entrada a mi casa. En un momento dado se detuvo una Camioneta Hylux blanca con vidrios polarizados, descendiendo el conductor que intentó tomarme y arrastrarme a la camioneta. Forcejeé y conseguí soltarme escapándome e introduciéndome al domicilio. El sujeto era más bien alto, corpulento, pelo negro, con gorra, pantalón de jean, con remera color turquesa, con aspecto más bien de vagabundo. La camioneta tenía un raspón en el foco derecho”.

Asimismo, en el escrito se hace referencia al conductor del colectivo de transportes escolar de Johana quien habría tenido un comportamiento irregular con ella y otras niñas (como darle su número de celular o invitarlas a comer a su casa) y se menciona que en Lavalle han ocurrido varias desapariciones de mujeres de distinta edad, desde niñas hasta adultas de menos de treinta años, lo que sería público y notorio según el escrito.

Desconoce este tribunal si esta denuncia fue tramitada como tal, considerando la particular circunstancia de que el hecho que refiere Beatriz Chacón se incorpora por medio de un escrito que se titula “Aporta información para la investigación” en la causa donde se investiga la desaparición de su hermana, Johana Chacón. Tampoco cuenta este tribunal con información al respecto.

4.11. Inspección Judicial: Análisis conjunto del Acta de Inspección Judicial de fs. 1095/1096 y vta. y del Informe de Policía Científica de fs. 1097/1113.

Esta inspección consistió en un reconocimiento del lugar, partiendo del domicilio donde vivía Soledad, Barrio Los Paraísos Ana Curi Manzana A Casa 17 de Tres de Mayo, hasta el domicilio donde vivía el imputado Mariano Luque, finca Acys Calle 4 sin número Tres de Mayo, ambos en Lavalle, Provincia de Mendoza. El objeto de ésta era recorrer el camino que dista desde el domicilio de Soledad hasta la del imputado, para poder conocer las características del mismo así como la distancia entre los diferentes lugares referidos por las partes y los testimonios en el marco del debate.

Se contó con la presencia del MPF, así como de la Defensa y la Querella, habiéndose delegado la realización de la medida por parte del Tribunal en el Dr. Mateo Bermejo. Asimismo, se contó con la presencia de los testigos Ariel Yanzón, Luis Curallanca, Deolinda Mabel Giménez, Marcela del Valle Giménez,



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

Romina Gisella Giménez, María Ester Santana así como de personal de Policía Científica que desarrolló el informe de fs. 1097 a 1113.

Marcela Giménez, hermana de Soledad, expresa que Soledad al salir de la casa caminó en sentido hacia el Sur, donde ella la siguió con la mirada treinta y dos metros (según midió Policía Científica), hasta donde hay un poste verde. Luego ella ingresó al domicilio y ya no vio qué camino tomaba Soledad. Por su parte, la testigo Santana indicó el lugar en que la vio, que es en sentido contrario, sobre la Ruta, casi Calle 4. Dijo que “ella iba contenta porque le había avisado de un trabajo y refiere que le mostraba el celular y de ahí no la vio más”.

Luego se continuó por Calle Rama 4 hacia el Sur, con dirección a la finca de Don Mario. A la altura de la última casa, los testigos manifestaron que la plaza con juegos no existía, que era descampado. La distancia desde donde fue vista Soledad por la testigo Santana, en Calle Rama 4 y la Ruta, hasta el final de la plaza donde comienzan las fincas y se encuentra una calle interna, es de alrededor de 200 metros, según informe de Policía Científica (v. fs. 1100). Aquí se observa que a la altura de la última casa, donde esta la plaza que era un descampado, termina la vereda y comienza un sendero. Luego continúa la calle de tierra, donde se observa una tranquera, respecto de la cual las testigos Mabel Giménez y Marcela Giménez manifiestan que antes no existía, que había palos con alambres (v. fs. 1095 vta.). Se trata de un campo inculto (v. fs. 1099) y que se ve desolado y con mucha vegetación (v. fs. 1103).

Continuando por ese camino hacia el sur, a la izquierda del recorrido se observa la finca de Don Mario y el portón de ingreso a la misma. Hacia el Sur de la entrada de la finca de Don Mario hay otro portón de a ingreso a otra finca, que según los dichos del testigo Sr. Curallanca pertenecen a un médico al igual que la anterior y que en el informe de Policía Científica se designa como “finca de nombre ignorado” (v. fs. 1104). En el Acta se deja constancia que ambas fincas se encuentra comunicadas entre sí por el interior. La testigo Santana refiere que la finca de referencia tiene salida a la Calle Rama 5 por donde está la finca del Sr. Puerta. La Puerta de la finca de Don Mario si bien estaba cerrada, permite ingresar por el costado, mientras que en la finca de al lado (“de nombre ignorado” y que sería de un tal Sr. Puerta) el portón se encuentra abierto (v. Acta fs. 1096 y fotografía de Informe de Policía Científica de fs. 1104). Se observa a través de la puerta abierta que esta finca “de nombre ignorado” no se encuentra cultivada ni hay personas en el lugar, dando una apariencia desolada al igual que el campo inculto antes referido. La distancia desde la Ruta donde fue vista Soledad por última vez hasta la puerta de estas fincas es de 300 metros aproximadamente y desde el final de la zona con casas habitadas don-

de se encuentra la plaza y se encuentra el campo inculto es de 100 metros aproximadamente (v. fs. 1100 y 1104).

Luego de eso se sigue el recorrido por la calle de tierra hacia el Sur, llegando a la finca Acys que administra el Sr. Curallanca y donde vivía el imputado Luque al momento de los hechos. Desde la puerta de la finca de Don Mario hasta la finca de Acys hay alrededor de 100 metros. Según informe de Policía Científica desde la Ruta 3 de Mayo donde fue vista Soledad hasta la puerta de la finca Acys donde vivía el imputado hay 551 metros (v. fs. 1105).

La Defensa refiere que el hecho que habría sufrido Beatriz Chacón, antes referido, tuvo lugar sobre la calle de tierra al comienzo de la finca (v. fs. 1096). Al ingresar a la finca, donde sigue viviendo además del Sr. Curallanca y su mujer, Beatriz Chacón, puede observarse dos viviendas. Una de ellas es, según dice el Sr. Curallanca, “la vivienda de los patronos” y se observa que tiene tres dormitorios y un baño, se encuentra amueblada y tiene rejas en todas las ventanas. Luego se ingresa al domicilio del Sr. Curallanca y después a un galpón que se encuentra a su lado, ingresándose, por último, a la habitación de Mariano Luque que se encuentra al otro lado del galpón (v. fs. 1096 y vta. y fs. 1106/1107).

4.12. Intervenciones telefónicas. Informe de fs. 104, informe de AMX Argentina S.A. respecto de llamadas entrantes y salientes del nro. 261155584117 de fs. 106/112, informe de fs. 117, informe de Personal desde el 10 de noviembre del 2011 al 22 de noviembre de 2011 de fs. 140/154, acta de requisa de fs. 250, acta (extracción de datos del celular Nokia) de fs. 255, informe de telefónica de fs. 370/409, informe de Claro de fs. 421/451, informe de Claro respecto del teléfono 2615584117 (Soledad) de fs. 790,792/93.

Se analizan aquí las comunicaciones que tuvieron lugar entre Soledad y Mariano Luque, en particular los días 17, 18 y 19 de noviembre de 2011, prestando atención también al flujo de comunicaciones en días anteriores y posteriores.

Debe considerarse, a efectos de valorar adecuadamente el interés probatorio de esta comunicaciones, que sólo se cuenta con información sobre el flujo de mensajes pero no sobre su contenido.

En el Informe de fs. 107 y vta. surgen datos de llamados entrantes desde diversos teléfonos al teléfono de Soledad, cuyo número es 2615584117 de la empresa Claro. Se advierte que el día 18 de noviembre recibió un llamado a las 9.13 horas que duró 123 segundos, desde un teléfono que concluye en 6385 respecto del que no se cuenta con prueba para identificarlo, pero que no es el teléfono de Luque. De hecho, a diferencia de los mensajes de texto, no surgen de este informe llamados telefónicos desde el teléfono de Luque, cuyo número es



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

2616377821, a Soledad desde el 10 de noviembre de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2011. Así, no existen pruebas de que Luque haya llamado a Soledad desde su teléfono, ni el propio día de su desaparición, el 18 de noviembre, ni días antes ni después.

En el informe de fs. 109/111 surgen datos de llamados y mensajes salientes desde el teléfono de Soledad. Se observa que el día 11 de noviembre de 2011 Soledad le envió un mensaje a Mariano Luque desde su celular a las 9.47 de la mañana (v. fs. 109). Luque le respondió ese mensaje a las 9.50 (v. fs. 143). Asimismo, durante el día anterior, 10 de noviembre, no constan comunicaciones entre ellos (v. fs. 109 y 141/143). De este modo, según consta en el expediente, el ciclo de comunicaciones a partir del día 11 de noviembre lo habría iniciado Soledad. A partir de allí se inicia un intercambio de mensajes entre ellos desde esa hora hasta las 10.49, que luego se interrumpe y que ese día concluye a las 19.37 hs. con un mensaje enviado por Luque.

Consta el día 15 de noviembre otro mensaje saliente desde el teléfono de Luque al de Soledad (fs. 146 vta.), del que no consta respuesta.

Luego el flujo de mensajes entre ellos se retoma el día 17 de noviembre con un mensaje de Luque a Soledad a las 00:47 (fs. 147 vta.) que Soledad responde a las 7.47 de la mañana (fs. 109) y entra en el teléfono de Luque a las 7.51 (fs. 147 vta.). A partir de allí se inicia una profusión de mensajes entre ellos que concluye con un mensaje enviado desde el teléfono de Soledad al de Luque a las 17.24 hs. (fs. 110) y que ingresa en el teléfono de Luque a las 17.28 hs. (fs. 148).

Los mensajes entre ellos se reinician el día 18 de noviembre, con un mensaje enviado por Luque a las 7.57 de la mañana, que Soledad responde a las 8.57 (v. ambos en fs. 148 vta.) y da lugar a un intercambio muy numeroso de mensajes que, casi sin solución de continuidad, concluye a las 16.35 con un mensaje que Luque recibe de Soledad (v. fs. 149).

Luego de eso, a la 18.13 hs. del 18 de noviembre se envía desde el teléfono de Soledad un mensaje al teléfono concluido en 8945 (v. fs. 111) cuyo titular este tribunal desconoce al no haberse producido prueba al respecto. Allí concluyen los mensajes enviados desde el teléfono de Soledad.

No puedo soslayar que consta que desde el teléfono de Mariano Luque se enviaron dos mensajes de texto al teléfono de Soledad el día 19 de noviembre, al día siguiente a la desaparición de Soledad, a las 9.43 y 9.45 de la mañana. Luego de eso no hay más mensajes enviados a Soledad ni tampoco, como ya se dijo, llamados telefónicos.

Todos estos datos son coincidentes con el informe de fs. 792 y 793 donde también constan datos de llamadas y mensajes salientes y entrantes del teléfono de Soledad.

5. Alegatos.

5.1. El Ministerio Público Fiscal mantuvo la acusación sobre la plataforma fáctica y el marco jurídico del Auto de Elevación a Juicio. El representante del Ministerio Público Fiscal dijo que consideraba probado los hechos tal como fueron requeridos. Hay hechos indiciarios que llevan, a consideración de la acusación pública, ineludiblemente a tener por cierta la conducta de Luque y que son los siguientes: a) Las hermanas de Soledad coincidieron en que recibió mensajes de Luque diciendo que fuera su casa, b) Soledad dijo que iba a lo de Mariano y que luego volvía, c) Durante la inspección judicial se constató que la finca de don Mario, donde iba a pasar antes de ir a lo de Luque, queda de camino al domicilio de Luque y a sólo 71 metros de la puerta de entrada de la finca donde vive el imputado. Esto corrobora que es verdad, dice el fiscal, que iba a pasar por la, así llamada, finca de don Mario antes de ir a lo de Mariano, d) El Dr. Tagua agrega que otro indicio que incrimina al imputado es que Soledad se cruza con su amiga Santana y que ésta le dice que iba a lo de Mariano, e) El 18 de noviembre de 2011 a las 7.57 desde un teléfono que tenía desde hace tiempo y respecto del que no hay duda que es de él, Mariano Luque envió un mensaje al número de Soledad, f) Luque negó a las hermanas de Soledad haberse mensajado con ella. Dice el Sr. Fiscal que Luque actuó de ese modo porque estaba ocultando el hecho, por lo que el hecho de que Luque mintiera a las hermanas es un indicio de mala justificación, g) Por otra parte, los testigos dijeron que Soledad había recibido mensajes amenazantes de parte de Luque, con anuncios de males futuros. Santana declaró, y se le recordó su declaración anterior, que había leído mensajes insultantes donde Luque le decía a Soledad “hija de perra”, “ya vas a ver quien soy yo”, “deja al papá de tu nena si no vas a saber quien soy yo”, etc. h) Los testigos dijeron que Soledad tenía buena relación con sus hijos, que al irse no se llevó ropa y que dejó el lavarropas funcionando. Además, al cruzarse con Santana dijo que volvía en un rato. Tampoco padecía enfermedad ni problemas que hicieran que se fuera voluntariamente de su casa. También hizo referencia a prueba instrumental: a) informes de diversas empresas de viajes b) a la vez destaca que, según consta a fs. 36 a 109 vta., se evidencia que el trabajo por parte de la Policía en búsqueda de Soledad fue infructuosa, c) asimismo, a fs. 529, 532 surge que la Asignación Universal por Hijo que cobrara Soledad esta impaga desde noviembre de 2011, d) las conclusiones del examen psíquico que consta a fs. 566, 567 también son consideradas por el MPF. Por ello, sostuvo que estaba acreditado, en base a todos estos argumentos, el día 18 de noviembre cuando Soledad salió con destino a casa de Luque Ruarte y con el fin de encontrarse con él, Luque la privó de su libertad por más de un mes. Solicitó por ello, que al hecho se le dé el encuadre legal del tipo penal de privación ilegítima



PODER JUDICIAL MENDOZA

de la libertad agravada de art. 142 CP por privarla de su libertad con fines de venganza y si durare mas de un mes (inc 1 y inc 5), solicitando la pena de seis años de prisión.

5.2. La Querella, por su parte, adhirió plenamente al análisis de la prueba realizado por el MPF, disintiendo solamente en la calificación legal y en relación a la respuesta punitiva al hecho. Dijo que era un caso de particular gravedad con afectación de múltiples bienes jurídicos. Dijo que este caso tiene la grave connotación de que es el primer caso de desaparición de una mujer en Mendoza. Este caso comienza con la historia judicial por una mujer vulnerable para que su desaparición sea investigada. Agregó que ara que esta causa se investigue tuvo que ser solicitado por la comunidad educativa de Lavalle según el expediente de la Procuración. Mencionó que estamos ante un caso que puede dar lugar a responsabilidad del Estado Argentino por vulneración de los Derechos Humanos. Refirió a normas internacionales en materia de Derechos Humanos y a jurisprudencia de la Corte IDH, refiriendo argumentos esgrimidos ya en la apertura del debate. También indicó que es suficiente la prueba indiciaria y que no es necesario el hallazgo del cuerpo de la víctima para calificar un hecho como homicidio. Por ello, solicita la calificación del hecho como homicidio (art. 79 CP) y la pena de 20 años de prisión.

5.3. La Defensa del imputado Luque por su parte, dijo que se le quiere cargar al imputado las consecuencias de la ineficacia del aparato estatal y reconoció que el hecho de Soledad es una tragedia, pero, dijo, lo que se juzga aquí es a un imputado. Dijo que no hay prueba de que Soledad haya estado retenida en esa finca y ni siquiera de que haya llegado a la casa de Luque. Dijo que la Defensa no piensa que Soledad se haya ido voluntariamente, que era una persona libre que amaba a sus hijos. Sostuvo que la Defensa siempre estuvo convencida que fue víctima del delito de trata de personas, y dijo que el lugar conoce antecedentes y que también le ocurrió a Beatriz Chacón. También dijo que Soledad iba a pasar por la finca de Don Mario que está de camino al lugar, que allí trabajaba gente, pero no se investigó esa finca, pero de la inspección se supo que tiene salida por Rama 5, y que bien pudo Soledad ser sacada por ahí. Las personas que estuvieron en esa finca pudieron haber hecho lo mismo que se le imputa a Luque, dijo. Sostuvo que si se pretende acusar a alguien por la privación de libertad se debe decir como fue el hecho, donde se la encerró, etc. Sostuvo que Mariano Luque está sometido a este proceso por el intercambio de mensajes de texto y porque Mariano los negó. Pero dice que Mariano los negó frente a Beatriz Chacón porque eso implicaba que tenía que reconocer una relación con otra mujer. Respecto de los mensajes entre Soledad y Mariano se puede pensar dos cosas: lo que dice Mariano Luque, de que le pidió plata o se puede pensar que fue para privar a Soledad de su libertad, pero si hay dos interpretaciones posibles en-

tonces no son concluyentes. Dijo que Soledad no se fue amedrentada de la casa, se fue despreocupada, dijeron sus hermanas y la testigo Santana. Cerró sus argumentos considerando que si bien no había dudas para la Defensa, y que por ende solicitaba la absolución lisa y llana, el tribunal aún cuando no tuviera esa convicción debía absolver por el beneficio de la duda.

6. Valoración de la prueba.

6.1. Valor de los indicios y diferencia con la prueba directa.

Se puede decir, siguiendo a Cafferata Nores, que la prueba en el proceso penal es todo aquello que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que son investigados en aquél (Cafferata Nores/Hairabedián, *La Prueba en el Proceso Penal*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011, pp. 3, 4).

En el marco del Estado de Derecho, que parte del estado de inocencia del imputado, la prueba cobra una relevancia sustancial, porque es la única legalmente autorizada para destruir dicho estado de inocencia: sólo se puede declarar la culpabilidad de aquél respecto de quien se ha podido probar con certeza que ha participado de un hecho que, a su vez, debe acreditarse como ilícito también con certeza. El *in dubio pro reo* es en nuestro país una garantía constitucional que proviene de forma expresa de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (art. 8.2 CADH, art. II.1 DUDH, art. 14.2 PIDCP) de jerarquía constitucional de acuerdo con el artículo 75 inc. 22 de la CN.

Sin duda, la certeza respecto del acaecimiento de un suceso puede argumentarse con mayor claridad en aquellos casos en que se cuenta con “prueba directa”, tanto del hecho considerado ilícito como de la autoría del imputado. A modo de ejemplo, y siguiendo la clásica obra del italiano Nicola Framarino, puede decirse que prueba directa es aquella en la que se evidencia de forma inmediata la comisión de un hecho ilícito: si un testigo se presenta a declarar y dice haber visto a Juan matar a Pedro, el homicidio resulta propia y directamente atestiguado, es objeto inmediato de esa declaración, y lo mismo ocurre si el testigo relata que pudo observar cómo la víctima de un secuestro era introducida de forma coactiva en un automóvil por terceros que empuñaban armas de fuego (Conf. Framarino, Nicolás, *Lógica de las Pruebas en Materia Criminal*, Ed. Colmegna, Santa Fe, 1945, p. 124). Otros medios de prueba distintos al testimonio también pueden ser prueba directa del hecho ilícito: las cámaras de videovigilancia también pueden aportar prueba directa cuando captan imágenes que pueden ser reproducidas con posterioridad a modo de prueba en el proceso y que permiten observar con claridad la comisión del hecho ilícito.



PODER JUDICIAL MENDOZA

Pero nuestro Derecho también acepta la, así llamada, prueba indirecta o prueba de indicios: el indicio es un hecho (o circunstancia) del cual se puede inferir la existencia de otro hecho por medio de una operación lógica (Cafferata/Hairabedián, Op. Cit., p. 248). Así, ocurre, para seguir con el ejemplo anterior, si el testigo dice haber visto a Juan huir del lugar donde poco después fue encontrado muerto Pedro, sin que haya visto en sí el momento en que uno dispara sobre el otro (Conf. Framarino, Nicolás, *Lógica de las Pruebas en Materia Criminal*, Ed. Colmegna, Santa Fe, 1945, p. 124).

Debido al carácter indirecto de esta prueba, su fuerza probatoria reside en el grado de necesidad de la relación que existe entre un “hecho indiciario” (así, la fuga de Juan del lugar del homicidio), que debe encontrarse debidamente acreditado, y el hecho que se pretende acreditar, llamado “hecho indicado” (que Juan es el autor del homicidio de Pedro) (Cafferata/Hairabedián, Op. Cit., p. 248).

Los indicios implican la aplicación del razonamiento humano inductivo/deductivo que, a partir de un hecho considerado como cierto (por ejemplo, que tal persona se encontraba en tal lugar a tal hora), se arriba a una segunda afirmación relevante para el proceso penal: que tal persona es autor de un delito. Todo ello a través de un regla de interpretación de esa relación que puede ser científica, técnica o de la experiencia.

Pero para que la relación entre ambos sea necesaria será preciso que el hecho “indiciario” no pueda ser relacionado con otro hecho que no sea el indicado: es lo que se llama “univocidad” del indicio. Si el hecho indiciario admite una explicación compatible con otro hecho distinto del indicado la relación entre ambos es contingente y, por ende, se lo denomina “indicio anfibológico” (Cafferata/Hairabedián, Op. Cit., p. 248), que, según el Diccionario de la Real Academia Española significa “voces o cláusulas de doble sentido o a las que puede darse más de una interpretación”. Así, para que el indicio tenga fuerza probatoria suficiente como para dar base a un juicio de certeza, es necesario que del hecho conocido o indiciario se derive necesariamente el hecho a probar o indicado, y no otro, pues de lo contrario el indicio será contingente y de él no podrá derivarse sino un juicio de mera probabilidad, insuficiente para una condena en el ámbito penal.

Pero, además de esta univocidad de los indicios, debe existir “concordancia”: debido a que es muy improbable que esa univocidad probatoria surja de un solo indicio, es necesario que todos los indicios sirvan como evidencia en una valoración conjunta. Así, según la jurisprudencia la certeza se deriva, en verdad, de la concurrencia concordante de una serie de indicios, que es lo que da univocidad a ese conjunto de elemento probatorios y no de la univocidad intrínseca de un indicio o

de la mera multiplicidad de los mismos. (Conf. Pérez Barberá, G., La prueba por indicios según los distintos sistemas de enjuiciamiento penal. Su repercusión en la casación por agravio formal, en Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal Nros. 4 y 5, Ad Hoc, pp. 406/407).

Sólo los indicios unívocos pueden producir certeza, en tanto que el indicio anfibológico tornará en meramente verosímil o probable el hecho indicado, siendo insuficiente para fundar una condena en un proceso criminal.

De la prueba testimonial que fue producida en este debate, no pudimos oír a ningún testigo directo, ni del hecho ilícito del que habría sido víctima Soledad ni de la autoría del imputado Luque. En efecto, tal como se dijo, para que un testigo de los hechos que aquí se juzgan haya sido directo debió haber estado presente en el lugar de los hechos o muy cerca de él y debió percibir a través de alguno de sus sentidos el momento en que Soledad era privada de su libertad por el imputado Luque o haber oído los gritos de ayuda de la víctima. Sin embargo, es cierto que, tal como tiene dicho la jurisprudencia para casos de delitos que implican una privación de la libertad, “en los delitos como el secuestro extorsivo, caracterizados por su clandestinidad ya que, por lo general, se preparan o ejecutan en la esfera de intimidad de sus autores y partícipes, la prueba indiciaria reviste el carácter de privilegiada, ya que no siempre es posible lograr la comprobación directa del hecho y, evidentemente, prescindir de estos elementos generaría la impunidad de no pocas conductas ilícitas” (*Cám. Fed. Apel. - La Plata, Sala I, Secr. Penal N° 1, 11/09/2007, "Haedo, Carlos Osvaldo y otros s/ Inf. art. 170 del CP", 1566/07. Jueces: Lugones, Fossati y Barral.*)

Por ello, y partiendo de la consideración de que las reglas del proceso penal permiten utilizar como prueba los testimonios y el resto de los medios de prueba de carácter indirecto y, por ende, indiciario para acreditar la privación ilegítima de la libertad de la que habría sido víctima Soledad, así como la autoría de este hecho por parte de Mariano Luque, analizaré toda la prueba aportada por las partes para fundar las conclusiones a las que se arribará.

Pero no puede perderse de vista que esta valoración de pruebas que tiene un carácter meramente indiciario deben seguir reglas y pasos muy estrictos debido a la ausencia de prueba directa, a saber: en primer lugar, los indicios deben estar verificados con certeza, en segundo lugar, se debe hacer una regla de inferencia que sea racional (en el sentido de una afirmación de la ciencia, técnica y o de la experiencia tenida por cierta con fundamento), en tercer lugar, la inferencia no debe conducir, con igual rigor racional, a una consecuencia distinta, porque estaríamos ante indicios anfibológicos, en cuarto lugar, los otros medios de prueba u otros indicios deben también afirmar la conclusión a la que se arriba (prueba compleja) a la vez que estos otros medios probatorios u otros indicios no deben conducir a conclusiones



PODER JUDICIAL MENDOZA

diferentes (prueba en contrario). (Conf. Maier, J., Derecho Procesal Penal, Tomo III Parte General. Actos Procesales, Buenos Aires, Del Puerto, 2011, p. 180/181).

6.2. Valoración de la prueba de indicios en relación con la materialidad del hecho: ¿está probado con certeza que Soledad fue víctima de una privación ilegítima de su libertad?

Adelanto que considero acreditado con certeza, y por ende más allá de toda duda razonable, que Elvira Soledad Olivera no dejó a sus hijos, su familia y sus seres queridos de forma libre y voluntaria. Por el contrario, fue forzada y, por ende, privada de su libertad ambulatoria. El hecho ilícito que es objeto de este proceso, la privación ilegítima de la libertad entonces, se encuentra acreditado.

Para fundar esa conclusión, analizaré el valor probatorio de cada uno de los indicios que merecen ser considerados para establecer si Soledad fue víctima de una privación ilegítima de la libertad para, luego, considerarlos en conjunto y concluir a este respecto. Pero adelanto que los indicios que provienen tanto de la prueba testimonial como documental son unívocos y concordantes, y no permiten una interpretación en otro sentido más que en aquél que indica que Soledad ha sido víctima de una privación ilegítima de la libertad:

1. Según los testimonios de sus tres hermanas y de sus amigas, Soledad al dejar su hogar el 18 de noviembre de 2011 salió con lo puesto. Llevaba ropa adecuada a la hora del día y estación del año: un pantalón corto y una remera. Salió sin dinero ni documentación personal, llevando consigo sólo su teléfono celular. Al partir dejó el lavarropas encendido y acordó con una amiga que se encontrarían un poco más tarde a tomar mate. La experiencia indica que **este contexto no es, sin duda, el de quien, ya sea en forma intempestiva o planificada, decide abandonar voluntariamente su hogar.**

2. **Soledad era una buena madre con sus tres hijos** Rodrigo, Brian y Milagros, de 11, 10 y 7 años en este momento y **no se hubiera alejado de ellos voluntariamente**, dijeron diversos testigos. Así, su hermana **Deolinda Mabel Giménez**, respecto de la relación de Soledad con sus hijos dijo que era una buena madre y al preguntársele si creía que Soledad pudo abandonar a sus tres hijos dijo, sin dudar, “no, nunca pudo haber hecho eso”. **También su hermana Marcela del Valle Giménez** dijo, respecto de la relación de Soledad con sus hijos, que ella los mandaba a la escuela, les lavaba la ropa y que era una buena madre, coincidiendo en la apreciación de que Soledad no hubiera abandonado a sus hijos. Lo mismo dijo su hermana **Romina Gisela Giménez**. Pero no sólo su familia se refirió a este vínculo de Soledad con sus niños, también su amiga **María Ester Santana** dijo que Soledad era excelente madre y que los chicos eran excelentes con ella, considerando que jamás abandonaría a sus hijos. **Elba Beatriz Pereyra** también dijo que era muy buena madre y que

quería muchísimo a sus hijos. También la Directora de la escuela de los niños, **Silvia Graciela Minoli** dijo que conocía a Soledad desde el año 2004 por el hijo que iba a la escuela y que Soledad era una mamá cariñosa, preocupada por sus hijos.

3. También los testigos dijeron que **Soledad había comprado un vestido para ella y ropa para los niños para la Navidad, festividad que tendría lugar el mes siguiente, lo que es indicio de que tenía planeado estar con su familia para las fiestas.** Así, su hermana **Deolinda Mabel Giménez** dijo que Soledad “había cobrado un retroactivo de la Asignación (refiriéndose a la Asignación Universal por Hijos). Un día miércoles fue a comprar ropa. Y compró un vestido para ella y Milagros para Navidad y no se llevó nada de eso”.

4. No puede soslayarse otro hecho que también indica que su ausencia fue intempestiva y no planificada. **Soledad tenía dinero por cobrar de la indemnización por la muerte de su madre: si hubiera tenido planeado irse de la casa es razonable pensar, conforme las reglas de la experiencia, que hubiera esperado a cobrar ese dinero para irse, con la finalidad de asegurar su subsistencia.** Su hermana **Mabel Giménez** dijo que “Soledad no pudo cobrar la indemnización de su mamá y que luego de eso fueron a cobrarla los hermanos, que era 11.600 pesos para cada uno y que el dinero de Soledad lo utilizaron los hermanos en gastos para los niños de Soledad”.

5. Asimismo, el informe remitido por ANSES que consta en fs. 529 y ss., fechado el 17 de diciembre de 2012, es decir más de un año después de la desaparición de Soledad, expresa: “a la Sra. Elvira Soledad Olivera Giménez DNI 29.817.498 se le está liquidando Asignación Universal por Hijo, pero la misma se encuentra impaga desde noviembre de 2011”. Además, sabemos por prueba testimonial que estas Asignaciones son cobradas hoy por la familia de Soledad para asegurar la manutención de sus hijos. De esto se desprende que desde la fecha de su desaparición **Soledad nunca más cobró la Asignación Universal por Hijo, es decir que no hizo uso de la única fuente de ingresos estable que tenía y que le hubiera permitido subsistir fuera del ámbito familiar.**

6. No puede dejar de mencionarse un hecho posterior a su desaparición y que es un indicio también de que fue privada de su libertad por parte de terceros. Esta circunstancia fue referida tanto por su hermana Romina como por su amiga Daniela Bachi Santana. Su hermana **Romina Gisela Giménez** declaró que al otro día de la desaparición de Soledad le envió un mensaje y que desde el teléfono de Soledad le respondieron “que pusiera la denuncia, que ella no iba a volver”, a lo que **Romina indicó que el mensaje “no era ella, porque ella no escribía así. La persona que me escribió escribía abreviadamente y mi hermana escribía la palabra completa, nunca abreviaba”.** También su amiga **Daniela Bachi Santana** realizó la



PODER JUDICIAL MENDOZA

misma consideración, al indicar: “ella había escrito un mensaje diciendo que no la buscaran más. Pero no era ella, porque yo me escribía con ella y ella no escribía así. Las palabras acá estaban cortadas”. La apreciación de estas dos mujeres no carece de verosimilitud: existen estilos personales para escribir y esto se ve aun en los mensajes de texto en el teléfono celular, por lo que personas con quien se tiene un trato cercano y cotidiano pueden distinguir ese estilo de otro. Pero, por otra parte, el hecho posee un dramatismo evidente: si un tercero escribió ese mensaje en primera persona, es decir aparentando ser Soledad, era porque ella se veía impedida de hacerlo y tuvo la finalidad de encubrir el hecho ilícito del que ella había sido víctima.

7. Por último, menciono un hecho notorio: el acceso ubicuo a la comunicación que permiten los avances de la técnica y la tecnología. En efecto, si Soledad se encontrara en libertad nada explica que, **con las posibilidades de comunicación que provee el desarrollo tecnológico en el Siglo XXI, no se hubiera puesto en contacto con ninguna de las personas que aquí declararon para saber algo de sus hijos, su familia o sus amigos luego de todo este tiempo**, considerando, incluso, la difusión que este juicio oral ha tenido en los medios de comunicación.

Tal como puede observarse, todo estos indicios se encuentran probados ya sea por medio de declaraciones testimoniales que este tribunal considera veraces y sinceros, así como por prueba instrumental incorporada a este juicio, siendo el desarrollo de las comunicaciones un hecho notorio. A su vez, todos ellos al ser valorados en conjunto adquieren un carácter unívoco en el sentido de que no existe otra alternativa interpretativa de éstos hechos que aquella que conduce a afirmar que Soledad fue víctima de un comportamiento ilícito que le impidió retornar a su hogar aquel fatídico día 18 de noviembre de 2011. En primer lugar, Soledad tenía motivos y factores de arraigo en su hogar: era una buena madre, afectuosa y responsable con sus tres hijos, al punto de asegurar su adecuada escolarización. Asimismo, la compra de ropa para la Navidad (festividad que tendría lugar un mes después) sólo unos pocos días antes de su desaparición, también es un indicio conteste con ese arraigo, al mostrar que Soledad pensaba continuar con su vida en su hogar y con su familia. También abona la tesis de la involuntariedad de su ausencia el hecho de que no se asegurara ningún medio de subsistencia para la vida fuera de su ámbito: no sólo no llegó a cobrar el dinero producto de la muerte de su madre (que hubiera podido cobrar, como sus hermanos, poco tiempo después) sino que, desde noviembre de 2011, fecha de su desaparición, jamás retiró peso alguno de la Asignación Universal por Hijo que cobraba mensualmente. Si a esto se agrega que, como se dijo, Soledad salió sólo con la ropa apta para el calor de noviembre y que llevaba puesta en ese momento, sin dinero ni documentación alguna, no se entiende cómo pudo subsistir

estos casi cuatro años que han pasado hasta la actualidad. Tampoco se entiende, desde la experiencia común de un comportamiento racional, qué la hubiera determinado a una huida intempestiva y sometida a carencias, cuando no había un contexto en su entorno que lo explicara, como puede ocurrir en los casos de violencia intrafamiliar. Pero además de su ausencia inexplicable como acto voluntario, aparece un hecho posterior a ésta y que por su gravedad y dramatismo tiene un peso importante en la ponderación de la prueba: el mensaje recibido por su hermana Romina, y que tanto ella como su amiga Daniela Bachi Santana consideraron que no había sido escrito por Soledad, a pesar de provenir de su teléfono y estar expresado en primera persona del singular, es evidencia de que la desaparición de Soledad fue a manos de terceros que pretendieron, por ese medio, encubrir el hecho, aparentando una supuesta fuga libre y voluntaria. Por último, no puedo soslayar que si Soledad se encontrara en libertad nada explica que, con las posibilidades de comunicación que provee el desarrollo tecnológico en el Siglo XXI, no se hubiera puesto en contacto con ninguna de las personas que aquí declararon para saber algo de sus hijos, su familia o sus amigos luego de todo este tiempo.

En suma, consideramos probado con certeza que el día viernes 18 de noviembre de 2011, alrededor de las 16,30 horas, Elvira Soledad Olivera Giménez, salió de su domicilio, sito en Barrio Paraísos de Ana Curi, manzana A, casa 17, de Tres de Mayo, Lavalle, con destino a la casa de Mariano Luque, sita en calle Rama IV S/N, Tres de Mayo, Lavalle, Mendoza – distante a unas diez cuadras –, previa escala en la finca de Don Mario, itinerario del que nunca más regresó, ni volvió a ser vista por nadie. Elvira Soledad Olivera en aquella época, vivía junto a sus tres hijos menores de edad en la casa de su madre, no tenía trabajo estable, cobraba ayudas económicas estatales para subsistir y no abandonó su hogar de forma voluntaria. Elvira Soledad Olivera fue víctima de un hecho ilícito que le impidió su libertad ambulatoria y, por ende, regresar a su casa ese día. Entendemos que, dadas las circunstancias del caso, puede considerarse probado, también, que esa privación de la libertad continúa aún hasta la actualidad.

6.3. Valoración de la prueba de indicios en relación con la autoría del hecho: ¿está probado con certeza la comisión del hecho ilícito por parte de Mariano Luque Ruarte?

La prueba indiciaria, cuyas exigencias para acreditar tanto el hecho ilícito como la autoría fueron explicados con anterioridad, son aquí nuevamente utilizados para poder analizar su capacidad de rendimiento para iluminar si puede considerarse acreditada la autoría del hecho por parte del imputado Luque.

La prueba producida en este debate, tal como sostiene el MPF y la Querella, permite advertir la existencia de indicios que sustentan la sospe-



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

cha de que Mariano Luque pudo haber sido el autor del hecho, pero, por los motivos que luego se indican, son insuficientes para dar certeza de ello.

Así, existe el **indicio de móvil** (respecto de las distintas formas de indicios ver Sentencia de esta Segunda Cámara del Crimen en Expte. Nro. P 67.384/07, in re F. c/ y Querellantes Particulares contra Ramírez Terán, Pedro Alejandro p/ Homicidio Simple –art. 79 CP-), es decir del móvil o motivo que habría tenido el imputado Luque para cometer el hecho. En este sentido, fueron diversos los testimonios que acreditaron la existencia de una relación previa entre Soledad y Mariano Luque, lo que incluso reconoció el propio imputado. El hecho de que hubo una relación entre ellos previa al hecho (si bien con diferencias respecto de si ésta había concluido o no) es un hecho no controvertido en el proceso.

Por otra parte, los testimonios también refirieron que Soledad había querido romper la relación con Luque para volver con Armando Chacón, padre de la hija menor de Soledad. Esta circunstancia habría sido el motivo de que Mariano Luque, según algunos testimonios, amenazara a Soledad: Luque pretendía que Soledad continuara la relación con él. La versión de que subsistía una relación entre Soledad y Armando Chacón, padre de la hija menor de Soledad, no pudo ser corroborada al no haber solicitado las partes la declaración del hombre en este tribunal.

Sin embargo, las amenazas que Mariano Luque habría proferido a Soledad son mencionadas por su hermana Romina, al decir que Mariano Luque estaba obsesionado con Soledad, que ella quería dejarlo y él le decía que no lo dejara, que él le iba a dar mejores cosas que el padre de la nena y dijo también: “Yo le revisaba el celular a ella. Él la amenazó alguna vez”. Su amiga Bachi Santana dijo que Soledad le mostró un mensaje de Mariano donde éste le decía que le iba a hacer pagar una por una todo lo que ella le había hecho a él. Y la amenazaba con los hijos, con que si ella no hacía lo que él quería se la iba a agarrar con ellos y su hermana. Al tiempo le dijo que rompió el chip porque le llegaban amenazas. Pero, aclara, que ella le mostró sólo un mensaje que era de Mariano. Dijo que fue la semana de su desaparición que Soledad le mostró ese mensaje. Los testigos Ester Santana y Jorge Valdez no aportan datos fiables a este respecto: Ester Santana dijo que Luque la había amenazado, pero la testigo fue poco clara respecto de si había sido un solo mensaje o varios y como se relacionaban estas amenazas con el cambio de chip, diciendo que ella había leído el mensaje pero que ahora no recordaba porque hace poco había fallecido su hijo y que andaba mal. También Jorge Valdez mencionó las amenazas de parte de Luque, pero presentó una declaración con lagunas y olvidos, diciendo que tenía la mente en blanco, lo que hace que su relato sea poco consistente.

Ninguno de los otros testigos hizo referencia a estas amenazas. Pero sí otros testimonios hicieron referencia a amenazas que provenían de mensajes de texto de un teléfono celular desconocido y que tenían un contenido sexual y evidenciaban que era observada, ya que referían a la ropa que se encontraba utilizando. Estas amenazas habrían tenido lugar meses antes de la desaparición de Soledad, luego de lo cual cambió el chip del celular para no ser molestada.

Sin embargo, destacamos como conraindicios que abren un interrogante respecto de las amenazas que habría proferido el imputado Luque, que no se comprende por qué motivo Soledad le hubiera hecho conocer su nuevo número de teléfono con el que se comunicaban, considerando que había cambiado el chip del teléfono justamente para evitar amenazas. Por otra parte, tampoco es coincidente con esta situación amenazante tres circunstancias: por un lado, que fuera Soledad quien inició el ciclo de comunicaciones llamando a Mariano el día 11 de noviembre, por otro, que concurriera sola a reunirse con Luque si ellos implicaba un riesgo y, en tercer lugar, que la testigo Ester Santana durante la inspección judicial dijera que, al cruzársela en el camino hacia la finca de Don Mario y luego de Luque, la vio contenta porque había conseguido un trabajo.

Por otra parte, en relación con la autoría del hecho hay presentes también **indicios de oportunidad**. Por un lado, Soledad se dirigía a la casa de Luque, previo paso por la finca de Don Mario, lo que resulta acreditado por los testimonios de sus hermanas, en particular de Romina que leyó el mensaje de texto que decía que la esperaba y por el testimonio de la testigo Ester Santana quien dijo que al cruzársela Soledad le comentó que iba a lo de Mariano. La finca donde vive Luque presenta un contexto que provee oportunidades para privar a una persona de su libertad: la casa de los patrones que pudo observarse en la inspección judicial tiene llave y rejas en las ventanas a la vez que existe un galpón lindante con la habitación de Luque y es un lugar alejado de potenciales testigos ya que se encuentra alejada de otras fincas por varias decenas de metros. El intercambio de mensajes entre Soledad y Mariano Luque, en particular con la intensidad que tiene lugar desde el día anterior a la desaparición y la conclusión de esta comunicación con un mensaje enviado por Soledad a las 16.35, resultan coincidentes con la existencia de una relación entre ellos y con la versión dada por su hermana Romina de que a esa hora se estaba comunicando con Luque. Si es así, también es verosímil que Soledad tuviera convenido encontrarse con Luque en la finca ya que, según los testimonios y la propia declaración de Luque, era el lugar usual para sus encuentros.

También hay presente un **indicio de actitud sospechosa posterior**: Luque no la llamó más durante el día 18 de noviembre a pesar de que ella tenía que ir a su casa. Sin embargo, como conraindicio, y tal como surgió del debate,



PODER JUDICIAL MENDOZA

se observa en el análisis de las comunicaciones del teléfono de Luque que el imputado envió al otro día de la desaparición de Soledad, el día 19 de noviembre, dos mensajes de texto a las 9.43 y 9.45 de la mañana, lo que es compatible con la versión que dio el imputado de que intentó comunicarse con ella (si bien, él se refirió a llamados y no a mensajes). Es cierto que debió pasar hasta el otro día para que Luque se intentara comunicar, pero efectivamente lo hizo.

Como **indicio de capacidad personal** para cometer el hecho aparece el examen psíquico del imputado de fs. 566/567, ya referido. Allí, como ya se indicó, surgen del examen características que pueden estar en relación con la comisión de hechos ilícitos que impliquen impulsividad y agresión, ya que se indica que se trata de una personalidad primitiva, ansiosa, inestable emocionalmente y que sus controles en relación con impulsos agresivos, en el momento de la evaluación, no le son efectivos pudiendo presentar reacciones de irritabilidad y descontrol. Se dice también que frente a hechos de orden afectivo, presenta reacciones emotivas extremas e indicadores de primitivismo e impulsividad que puede dar lugar a conflictos tanto en el área de los impulsos como sexuales. Estas características que surgen de la evaluación no pueden ser soslayadas, pero, sin embargo, no pueden dar lugar a un derecho penal de autor que juzgue exclusivamente personalidades peligrosas: si bien es un elemento que debe tenerse en cuenta, es un indicio adicional cuya aptitud probatoria deberá juzgarse de forma muy estricta con otros que se refieran al hecho cometido. Sin embargo, tampoco puedo omitir que el Oficial Yanzón, quien llevó adelante la investigación del caso, al prestar declaración testimonial dijo que no encontró indicios de que Luque no fuera una persona pacífica.

También pueden verse **indicios de mala justificación** cuando el imputado sostiene en su declaración indagatoria que en la oportunidad en que las tres hermanas concurrieron a verlo a la finca para preguntarle si sabía algo de Soledad él les reconoció a las hermanas de Soledad que se había comunicado con ella el día de su desaparición, mientras que las tres hermanas de forma clara y verosímil dijeron que él se los negó. A la vez fue poco claro al responder en qué circunstancia había intentado comunicarse con Soledad luego de que no supiera más de ella.

Sin embargo, y a pesar de estos indicios que evidencian la existencia de una relación previa entre ellos, la existencia de al menos una amenaza por mensaje de texto de Luque a Soledad (de cuya fecha y contenido no tenemos certeza), la existencia de una personalidad como la descripta y ciertas circunstancias que hubiera permitido ejecutar el hecho, los argumentos de las partes al momento de alegar no pudieron alejar la duda que sigue subsistiendo respecto de la autoría del hecho por parte de Luque.

Más aún, **la Defensa del imputado Luque dejó en evidencia la existencia de hipótesis alternativas, todas ellas plausibles o que, al menos, no pueden ser descartadas, tal como se analiza a continuación.**

La distancia desde donde fue vista Soledad por la testigo Santana, en Calle Rama 4 y la Ruta, hasta la finca donde vivía Luque son más de 500 metros, debiendo considerarse que en gran parte del camino, tal como puede verse en el informe de Policía Científica hay un campo inculto, que se ve desolado y con mucha vegetación. A la vez, al lado de la finca de Don Mario hay un portón de ingreso a otra finca, que en el informe de Policía Científica se designa como “finca de nombre ignorado”, cuyo portón se encontraba abierto al momento de la inspección judicial y pudo verse que esta finca no se encuentra cultivada ni hay personas en el lugar, dando una apariencia desolada al igual que el campo inculto antes referido. A la vez, también es posible ingresar a la finca de Don Mario con facilidad porque hay un ingreso sin puerta al lado del portón para automóviles. Además, ambas fincas se encuentran comunicadas entre sí por el interior y, a la vez, la finca de nombre ignorado tiene salida por la Calle Rama 5, que se encuentra al otro lado de las fincas. La puerta y la casa de la finca donde habitaba Luque se encuentra a 100 metros aproximadamente, y unos metros antes de llegar es donde habría ocurrido el intento de secuestro de Beatriz Chacón que ella misma refirió al declarar en este tribunal. En suma, la distancia de más de 500 metros desde el lugar donde Soledad se cruza con Santana, así como las fincas rodeadas de vegetación que se comunican entre sí y, a la vez, con otras calles, evidencia un lugar en el que pudo haber tenido lugar la intervención de terceros sin que fuera percibido por testigo alguno.

Por otra parte, esta circunstancia del entorno del lugar se acrecienta por el hecho de que, tal como consideramos probado, Soledad iba a pasar antes de ir a lo de Mariano por la finca de Don Mario a buscar trabajo. Si bien no se solicitó que el administrador de esa finca declarara ante este tribunal, es claro que Soledad iba a ingresar a una de las fincas antes referidas por motivos laborales, lo que implicaba adentrarse en un paraje que agregaba un recorrido aún más largo hasta la casa de Luque y la eventualidad del trato con otras personas que estuvieran, aún circunstancialmente, en el lugar.

Tiene un buen argumento la Defensa cuando dice que el mismo hecho que se le imputa a Luque pudo haberlo cometido una persona que estuviera en algunos de los lugares que Soledad debió recorrer para llegar al domicilio de Luque ya que, en este sentido, debe recordarse que no existe ni una sola prueba directa de que Soledad haya llegado a la casa de Luque.

A esto se agrega que desde el teléfono de Soledad se envió un mensaje de texto pasadas las 18 horas. Si bien las pruebas ofrecidas por las partes



PODER JUDICIAL MENDOZA

y producidas en el debate no pudieron aclarar a este tribunal a quién se había enviado ese mensaje, ese hecho deja un interrogante respecto de con quién se encontraba Soledad en ese momento, dos horas después de salir de su casa: es decir, si ya había llegado a lo de Luque o no.

No puedo soslayar también la eventual existencia de otras eventuales fuentes de peligro: hemos oído referencias del Sr. Salomón, de la mujer que pretendía que Soledad trabajara en un prostíbulo en el Sur, de un conocido de Soledad que vivía en Costa de Araujo y, más importante aún, de la desaparición de Johana Chacón y del intento de secuestro que sufriera Beatriz Chacón exactamente en el mismo trayecto y camino donde desaparece Soledad. Varias de estas líneas de investigación fueron abandonadas por la Policía, según dijo el Oficial Yanzón por resultar infructuosas, pero sin que se evidenciara con claridad el motivo. Otras líneas de investigación, como todo lo relacionado con la desaparición de Johana Chacón y el hecho denunciado por Beatriz Chacón, que permiten inferir la existencia de una trama organizada para el secuestro de mujeres, permanecen para este tribunal como una incógnita, al no haber sido incorporada prueba al respecto a este juicio oral y verse impedido legalmente este tribunal para hacerlo de oficio.

Por otra parte, como se mencionó antes, el imputado Luque, al otro día de la desaparición de Soledad, apenas pasadas las 9 de la mañana, envió dos mensajes de texto al teléfono de Soledad. Este hecho es conteste con la declaración del imputado de que sí intentó comunicarse con Soledad, lo que puede interpretarse en el sentido de que Luque quiso saber de Soledad el día después de su desaparición, lo que es un indicio a favor de que pudo desconocer que ésta había desaparecido, desvinculándolo del hecho.

También en relación con los mensajes de texto, si bien desconocemos los ciclos de mensajes de períodos anteriores, por no haberse solicitado como prueba por las partes, sí parece resultar claro que fue Soledad quien inició este ciclo de comunicaciones el día 11 de noviembre. Si bien desconocemos el motivo, ese dato es compatible con el relato del imputado de que Soledad se comunicó con él para solicitarle ayuda económica.

A la vez, el hecho de que Soledad saliera sola en dirección a la casa de Luque y sin signos evidentes de temor que fueran indicados por los testigos, a la vez que la testigo Santana dijo que la vio contenta porque había conseguido trabajo, son indicios que debilitan el poder probatorio de los indicios referidos al contexto amenazante por parte de Luque. En efecto, si bien puede interpretarse como lo hace el MPF en el sentido de que concurre por temor, también esa circunstancia puede interpretarse en el sentido de la ausencia de una situación de amenaza cierta por

parte de Luque. Así, se trata de un indicio anfibológico, ambiguo, que permite interpretaciones múltiples.

En conclusión: los indicios que ofrece la acusación no tienen las características exigentes que requiere la doctrina y la jurisprudencia para poder tener probada la autoría con certeza. Si bien hay indicios que incriminan al imputado, en particular la existencia de una relación previa marcada por al menos una amenaza, así como el intercambio de mensajes, y el hecho de que Soledad tenía planeado concurrir a su casa, algunos de estos indicios no se encuentran probados con certeza mientras que otros presentan un carácter anfibológico. Pero, además de ello, existen hipótesis alternativas que subsisten y no permiten descartar que hayan sido otros los responsables del hecho, máxime considerando que Soledad tenía pensado concurrir a la finca de Don Mario antes de ir hacia el domicilio de Luque, lo que abre una pluralidad de alternativas que corta la cadena indiciaria. Así, los indicios carecen del carácter unívoco y concordante que exige la doctrina y la jurisprudencia para tener por probado con certeza un suceso en el proceso penal.

Por todas las razones explicitadas, se debe concluir que si bien se ha arribado al estado de certeza respecto de la existencia del hecho ilícito del que fue víctima Soledad, no se ha arribado al mismo estado requerido en esta etapa procesal sobre la autoría del imputado Luque en los hechos que se le endilgan, por lo que, teniendo en cuenta elementales principios constitucionales, la absolucón, en base a lo normado por los artículos 2 y 409 del CPP, ineludiblemente debe imperar.-

7. Tipificación legal del hecho del que fue víctima Elvira . La comisión del hecho ilícito: ¿fue Soledad Olivera víctima de una privación legítima de la libertad agravada (art. 142. inc. 1 e inc. 5 CP)?

El encuadre legal que corresponde al hecho ilícito del que fue víctima Soledad es el tipo penal de privación ilegítima de la libertad agravada del art. 142 CP con la agravante de que la privación “durare mas de un mes” (inc 5), debido a que no puede sostenerse la agravante de su comisión con fines de venganza ya que se resolvió la absolucón del imputado.

8. Efectos jurídicos de la calificación legal del hecho. deber de continuar con la investigación.

La calificación legal de este hecho que evidencia que Soledad fue víctima de una privación ilegítima de la libertad y que se desconoce su paradero así como su destino, impone el deber de continuar con la investigación del hecho para dar una justa respuesta a la sociedad y a su familia.

En este sentido, la Corte IDH en el caso de las Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador, entre otros, ha dicho que “los familiares de las presuntas víctimas tienen el derecho, y los Estados la obligación, a que lo sucedido a estas



PODER JUDICIAL MENDOZA

últimas sea efectivamente investigado por las autoridades del Estado, se siga un proceso contra los presuntos responsables de estos ilícitos, en su caso se les impongan las sanciones pertinentes, y se reparen los daños y perjuicios que dichos familiares han sufrido”. Es decir, que el fundamento de la persecución penal pública radica, al menos en parte, en que el delito lesionó el derecho de una persona cuya protección requiere que el ilícito sea verificado por el Estado y en su caso penado con arreglo a la Ley (Conf. Cafferata Nores, J., Proceso penal y derechos humanos, 2da. Ed., Del Puerto, Buenos Aires, 2008, pp. 63, 64).

No es casual que la jurisprudencia internacional que cito tenga a mujeres como víctimas, al igual que Soledad. En Soledad concurrían al momento del hecho al menos dos factores que la hacían particularmente vulnerable a hechos de violencia: era mujer y pertenecía a un sector socioeconómico desaventajado. Esta particular situación de vulnerabilidad de la mujer en relación con su victimización por hechos violentos hace pertinente recordar la vigencia de la Ley 24.632 por la que se aprueba la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer”, conocida como "Convención de Belem do Pará" que específicamente dice en su artículo 7 inc b. que los Estados Parte convienen actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, la que, a su vez, se ve reforzada con la sanción de la Ley 26.485 “Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales”.

En suma, la absolución por el beneficio de la duda del imputado Luque no puede opacar el trágico hecho de Soledad ha sido víctima de un ilícito penal grave, cuyos responsables no han podido determinarse en este debate, lo que genera que siga recayendo en cabeza del Estado la obligación de investigar quiénes son los culpables y de develar el destino de la víctima, considerando que el desarrollo y continuidad de esa investigación constituye una forma de reparación, al menos parcial, tanto para ella como para sus familiares.

II.- Los Dres. Arlington Roberto Uliarte y José Valerio exponen que adhieren por sus fundamentos al voto anterior.-

TERCERA CUESTIÓN:

I.- El Dr. Mateo Bermejo dijo:

OMISSIS.

II.- Los Dres. Arlington Roberto Uliarte y José Valerio exponen que adhieren por sus fundamentos al voto anterior.-

CUARTA CUESTION:

I.- El Dr. Mateo Bermejo dijo:

Los honorarios, fueron regulados de acuerdo con la cantidad de audiencias y la importancia del trabajo realizado en beneficio del imputado.

II.- Los Dres. Arlington Roberto Uliarte y José Valerio exponen que adhieren por sus fundamentos al voto anterior.-

Dr. Mateo Germán BERMEJO
Con Juez de Cámara

Dr. José Virgilio VALERIO
Juez de Cámara

Dr. Arlington R. ULIARTE
Juez de Cámara